

ACTA N° 173:

En la ciudad de Trelew, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Martín Eduardo ITURBURU MONEFF y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Jaime GRUSKIN, José María GRAZZINI AGÜERO, Franklin John HUMPHREYS, Ramón Ricardo MAIRAL, Carlos Serafín MARGARA, Oscar Atilio MASSARI, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge PFLEGER, y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión el Presidente, pone a consideración el pedido de justificación de inasistencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY, quién se incorporará a la sesión en horas de la tarde por razones laborales impostergables, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Informa que el Dr. Jorge PFLEGER actuará como representante del Superior Tribunal de Justicia, conforme lo dispuesto por el Órgano mediante Acuerdo Plenario N° 3731/08.-----

----Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria: 1º) Informe de Presidencia. 2º) Tratamiento de la impugnación del Sr. Oscar Alberto BÓSCARO a la postulación de la Dra. María Andrea CALERI para el cargo de Juez de Familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 3º) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Juez de Familia de las Circunscripciones de Comodoro Rivadavia,

Esquel y Puerto Madryn, determinar el mérito y seleccionar el postulante para cada cargo. 4º) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Fiscales Generales para las ciudades de Comodoro Rivadavia (dos) y Trelew (dos). 5º) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de tres (3) Jueces Penales para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. 6º) Denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Titular de Río Pico, Sra. Leticia Vilma ALMENDRA de GONZÁLEZ. 7º) Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa “PÉREZ CATÁN, Máximo s/Denuncia contra Defensor Público Omar LÓPEZ” (Expte. N° 97/08 C.M.). 8º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Silvia FRANK s/desempeño del Juez Penal de Esquel Dr. Jorge Alberto CRIADO y por conexidad la presentación de la Dra. Ester CARDENAS y propone la incorporación de los siguientes temas: como 9º) Tratamiento del Informe del Registro de Alimentarios Morosos respecto del postulante para cargos de Juez de Familia y otros cargos del Poder Judicial, Dr. Edvard DE BENEDETO. 10º) Tratamiento y resolución del Oficio N° 931 bis/08 del Subdirector de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, al haberse incorporado la información requerida por la comisión en la sesión anterior. 11º) Designación de un Consejero Evaluador en reemplazo del Dr. Tomás RIZZOTTI, cuyo mandato finalizara el 10 de diciembre de 2007, para completar la evaluación del Dr. Roberto Adrián BARRIOS. 12º) Tratamiento de la presentación de los Sres. Carlos Alberto PECORARI, Oscar Ignacio

RIVAS, Dorian PRICE y Mary Estela ODRIOZOLA s/Desempeño de la Fiscal General Dra. Mirta del Valle MORENO. Se solicita por parte del Consejero Jorge PFLEGER, incorporar como punto 13º) la lectura de la nota que remitiera como Presidente de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, donde se dan explicaciones a nota del Presidente del Consejo de la Magistratura como consecuencia de expresiones obrantes en un Acuerdo dictado como motivo de la crisis Penal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente efectúa el informe correspondiente al primer punto del orden del día. Informa sobre el desarrollo de los concursos en trámite, en base a la tabla de concursos que fuera entregada a los Consejeros. También lo hace respecto de los sumarios en trámite, habiéndose entregado a los Consejeros la tabla correspondiente. A continuación da una lectura de la nómina de Juristas invitados que van a participar asesorando al Pleno y de la cantidad de postulantes que han mantenido la postulación. Informa que en el día de mañana va a participar de la apertura de la sesión el Dr. Candoti, Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación y la presencia del Ministro de Gobierno Pérez Catán y del Intendente Municipal Mac Karthy. Expresa sobre las conferencias que están programadas a realizarse en el Colegio de Abogados, por parte de los Dres. DEL MAZO y MEDINA. Habla sobre las próximas sesiones que se están organizando, en septiembre en la ciudad de Trelew, en octubre en la localidad de Lago Puelo y en noviembre en la ciudad de Puerto Madryn y los concursos y temas que se podrían estar tratando en cada una de ellas. Luego habla de invitación de la Provincia del Chaco para participar del

cincuentenario de la creación del Consejo de la Magistratura y Jury de Enjuiciamiento, habiéndose solicitado la participación a los Consejeros Montenovo y Salazar. Informa que para los días 18 y 19 el Consejo ha sido invitados a participar en un Jornada nacional de Jueces, por lo cual se decidirá quienes van a participar. Informa que se encuentra en imprenta la edición del Boletín N° 10 de extensión cultural del Consejo de la Magistratura y menciona quienes son las personas que han sido convocados para presentar los artículos que serán publicados. Habla sobre el tema de las evaluaciones y la documentación que se ha recibido por parte de los evaluados, que ha sido sorprendente en cuanto a su importancia y a la dedicación de cada uno de ellos para realizar sus informes. Finalmente habla sobre la elaboración del anteproyecto de presupuesto para el año 2009, que deberá ser aprobado en próxima sesión, para integrar el General y Consolidado de la Provincia.-----

----Seguidamente el Presidente propone el tratamiento del punto 11º) Designación de un Consejero Evaluador en reemplazo del Dr. Tomás RIZZOTTI, cuyo mandato finalizara el 10 de diciembre de 2007, para completar la evaluación del Dr. Roberto Adrián BARRIOS. Se propone al Consejero Jaime GRUSKIN, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido se conforman las comisiones para el análisis previo de las presentaciones ingresadas al Consejo, siendo sus integrantes los siguientes: Punto 6º) Denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Titular de Río Pico, Sra. Leticia Vilma ALMENDRA de GONZÁLEZ, los Consejeros MARGARA, MASSARI, ITURBURU MONEFF, ZALAZAR y

GRUSKIN.- Punto 8º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Silvia FRANK s/desempeño del Juez Penal de Esquel Dr. Jorge Alberto CRIADO y por conexidad la presentación de la Dra. Ester CARDENAS, se designa a los Consejeros MAIRAL, HUMPHREYS, MASSARI, ITURBURU MONEFF y MONTENOVO. 12º) Tratamiento de la presentación de los Sres. Carlos Alberto PECORARI, Oscar Ignacio RIVAS, Dorian PRICE y Mary Estela ODRIOZOLA s/Desempeño de la Fiscal General Dra. Mirta del Valle MORENO, se designa a los Consejeros BOUZAS, GUTIÉRREZ, MASSARI, ITURBURU MONEFF y PITCOVSKY.

----Seguidamente luego de un breve cuarto intermedio se comienza con el tratamiento del punto N° 2 del orden del día, que consiste en Tratamiento de la impugnación del Sr. Oscar Alberto BÓSCARO a la postulación de la Dra. María Andrea CALERI para el cargo de Juez de Familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia. En razón de no haber comparecido el impugnante Sr. Oscar Alberto BOSCARO, se desestima la denuncia conforme lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 4086, por lo que la Dra. María Andrea CALERI, queda habilitada para concursar.-----

----Las comisiones designadas continúan con al análisis de las distintas presentaciones.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las dieciséis horas en que se procederá a la apertura del concurso dispuesto para los cargos de Jueces de Familia de las ciudades de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Esquel.-----

----Reanudada la sesión, se convoca a los postulantes para los cargos de Juez de Familia de las ciudades de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Esquel, correspondiente al punto 3º del orden del día,

presentándose las Dras. María Andrea CALERI, Delma Irina VIANI, Claudia Graciela BOCCO, Marisa Lilian BASANTA, Verónica ROBERT, Verónica RE y Claudia Lia MELIDONI, quienes exhiben el título profesional de abogado, el que una vez cotejado por los Consejeros es restituido a cada una de ellas, debiendo completar las declaraciones juradas que se le entregan al efecto y efectuar la elección del lugar de preferencia en caso de reunir el mérito suficiente para ello, para la postulante que se hubiese inscripto para más de una Circunscripción Judicial.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema sobre el que versará la producción escrita, entre dos casos, resultando desinsaculado el N° 2 (dos), por lo que deberán realizar la misma en habitación ubicada en planta baja, con la presencia de la Prosecretaria Leila Espinosa.-----

----También se efectúa el sorteo del tema sobre el que versará la etapa coloquial, siendo desinsaculado el N° 2. TEMA 2 : a) Tenencia de hijos: comunicación de niños y adolescentes con progenitores no convivientes. Ley 24270. Régimen de visitas. b) Ley 26061: Deberes y responsabilidades del Estado y de la Familia. Restitución internacional: traslados y retenciones ilícitas. Instrumentos internacionales. Interés superior del niño. c) Tutela y curatela. Procesos de declaración y de inhabilitación (arts. 140 y sgtes. Del Código Civil y 624 del C.P.C. y C.. d) Medidas cautelares y “tutela anticipada” en los conflictos familiares. Medidas de protección en la Ley 4347. Medidas de protección previstas en la ley 26061. Institucionalización. Criterios para su procedencia. e) Los pactos internacionales. Operatividad. Rol del Juez de Familia en el proceso de efectivización de los DD.HH. f) Ley de protección integral de la

niñez, adolescencia y familia (Ley 4347). Ley 26061: Alcances. Competencias. Interacción normativa de ambos instrumentos jurídicos. g) El proceso de familia en la Ley 4347: Principios generales y algunas cuestiones que plantea: plazos procesales, preclusión, cuestiones probatorias, prueba de difícil y prolongada producción, rebeldía, ejecuciones y procesos especiales. Incidentes: Tramitación y términos procesales. problema que plantea la ordinarización de los incidentes. Solución judicial posible. h) Normas de ética en la función pública. Ley 4816. i) Régimen de bienes del matrimonio. Calificación de los bienes. Calificación dual de bienes. Concepto y casos especiales. Prueba. Alcance y efectos de los arts. 1246 y 1247 del Código Civil. Su aplicación notarial y registral. Régimen de administración y disposición de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal. Consecuencia de la falta de asentimiento. J) Políticas públicas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia. Programas y recursos comunitarios con los que se cuenta en la Provincia del Chubut.-----

----Finalmente se produce el sorteo del orden en que se efectuarán las exposiciones, resultando la N° 1: Dra. Verónica RE, N° 2: Dra. María Andrea CALERI, N° 3: Dra. Verónica ROBERT, N° 4: Dra. Claudia Lía MELIDONI, N° 5: Dra. Claudia Graciela BOCCO, N° 6: Dra. Marisa Lilian BASANTA y N° 7: Dra. Delma Irina VIANI.-

----Con la incorporación del Consejero Pitcovsky, se continúa con la tarea de las comisiones y luego se produce un cuarto intermedio hasta el día 12 de agosto de 2008, a las 9 y 30 horas, en que se realizarán los coloquios para los cargos de Jueces de Familia que se están concursando.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente presenta al Dr. Mariano CANDIOTI, Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación que ha aceptado la invitación del Organismo para participar de la sesión. También se cuenta con la presencia del Ministro de Gobierno de la Provincia Máximo PÉREZ CATÁN y del Intendente de la ciudad de Trelew Gustavo MAC KARTHY.-----

----El Presidente da lectura a su mensaje, que se transcribe a continuación: “Desde la sanción constitucional que dio génesis al Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut enormes han sido las expectativas propias y ajenas sentidas y proyectadas en lo que resulta ser el cumplimiento de nuestra Alta misión constitucional: La selección y designación de Jueces, Defensores, Fiscales o Jueces de Paz en su caso, además claro esta de las restantes funciones asignadas por la Carta Magna Provincial al Organismo.-----

Como bien se sabe el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut posee una integración plural conformada por representaciones sectoriales que interactúan con sus enfoques, miradas, y abordajes tan diversos en un sistema de conformación como equilibradamente sabio.-----

Sin embargo esta integración plural no ha impedido trascender al sector y la representación que cada uno ostenta en el entendimiento y convicción de que el afianzamiento de la Justicia para todos los habitantes de la Provincia del Chubut –tal como reza nuestro preámbulo local – sólo es posible y realizable en los hechos desde el pluralismo, la transparencia y la imparcialidad.-----

Desde el pluralismo pues la diversidad nos motiva a oírnos, debatir y acordar.-----

La transparencia es un valor irrenunciable. Porque sabemos que la publicidad y difusión de todos y cada uno de nuestros actos y en particular los relacionados con la selección de magistrados y funcionarios es el que habrá de garantizar la independencia del Poder Judicial.-----

La previsibilidad de los criterios de selección y evaluación hacen a la imparcialidad pues queda claro que la idoneidad, la excelencia y la igualdad son las únicas valoraciones que nos direccionan.-----

Por último quisiera señalar que además no sólo nos sabemos un órgano constitucionalmente independiente, sino que también así nos sentimos. Bienvenidos. Muchas Gracias”.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio y se comienza con los coloquios en el orden sorteado. Se incorporan los juristas invitados: Dra. Cecilia MEDINA, Carlos DEL MAZO y Elsa CALDERWOOD de CORNEO y se integra la comisión examinadora con los Consejeros Oscar Atilio MASSARI, Carlos Serafín MARGARA, Ramón Ricardo MAIRAL y Jorge Daniel CABRERA, antes quienes exponen y son interrogados los concursantes, continuando luego de un cuarto intermedio en horas de la tarde.-----

----Reanudada la sesión se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en los concursos dispuestos oportunamente para la designación de Fiscales Generales para las ciudades de Comodoro Rivadavia (dos) y de Trelew (dos). Se hace pasar a los postulantes presentados, siendo los Dres. Sonia KREISCHER, César Marcelo ZARATIEGUI, Marcelo NIETO DI BIASE y Néstor Fabián MOYANO, quienes exhiben el título original de abogado, excepto la Dra. Sonia KREISCHER quién no lo

ha traído, razón por la cual el Presidente le otorga un plazo hasta el medio día de mañana para presentarlo, caso contrario se la tendrá por desistida del concurso, a lo que presta la concursante su conformidad. Los títulos una vez cotejados por los Consejeros es restituído a cada uno de los que lo han presentado y se les hace entrega del modelo de declaración jurada que deberán completar para cumplimentar las normas reglamentarias.-----

----Acto seguido, el Presidente dispone el sorteo de los temas sobre los que versará la producción escrita, resultando desinsaculado el N° 2 (dos). También se sortea el tema oral, resultando el N° 4: TEMA 4: a) Medidas de coerción en el proceso penal. Arresto, detención y prisión preventiva. Exención de prisión y excarcelación. Regulación actual en la Provincia del Chubut. b) El rol de los Fiscales en relación a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. c) El proceso penal para jóvenes: principios que rigen la investigación. Medidas de coerción. Medidas tutelares y socioeducativas. Juicio de responsabilidad y pena. d) La suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado. e) Los delitos contra la administración pública. f) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericano. V. gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----También se sortea el orden de exposición, siendo el N° 1: Dra. Sonia KREISCHER, N° 2: Dr. Marcelo NIETO DI BIASE, N° 3: César Marcelo ZARATIEGUI, y N° 4: Néstor Fabián MOYANO.---

----Los postulantes acompañados de la Prosecretaria Leila Espinosa se dirigen a la Planta Baja, donde en una habitación dispuesta para ello realizarán la producción escrita.-----

----Se continúa con los coloquios para los cargos de jueces de familia.-----

----También se producen algunas entrevistas personales donde las postulantes responden temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Siendo las 19 y 30 horas, se suspenden las entrevistas y se produce un cuarto intermedio hasta el día 13 de agosto de 2008 a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente informa que la Dra. Sonia KREISCHER, ha presentado el título de abogado original, el que compulsado por los Consejeros es restituido a la postulante.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en el concurso dispuesto para la designación de tres Jueces Penales para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se hacen pasar a los postulantes presentados, Dres. Sonia KREISCHER, Fernando Eduardo CANDIA y Juan Daniel SIMUNOVICH, quienes presentan el título original de abogado, los que una vez cotejados son restituidos a cada uno de ellos, haciéndoles entrega de los formularios de declaración jurada que deben ser completado por los postulantes.-----

----Se procede al sorteo del tema sobre el que se realizará la producción escrita, resultando desinsaculado el N° 2 (dos). Luego se sortea el tema sobre el que los postulantes responderán coloquialmente, siendo el N° 3. TEMA 3: a) El testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal. b) Defensa en Juicio y debido proceso. Normas legales y constitucionales. Diferentes modos de expresión en el proceso penal. c) Delitos contra las personas. d) Concursos de delitos: relación con

la garantía del nem bis in idem y la cosa juzgada. e) Atribuciones, facultades, deberes y obligaciones del Juez Penal en Chubut. f) Código de Ética en el ejercicio de la abogacía en la Provincia del Chubut Ley 4558.-----

----Finalmente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo N° 1: Dra. Sonia KREISCHER, N° 2: Juan Daniel SIMUNOVICH, y N° 3: Dr. Fernando Eduardo CANDIA. Los postulantes se retiran a Planta Baja donde se encuentra dispuesta una habitación para la realización del escrito, acompañados de la Prosecretaria Leila Espinosa.-----

----Los Consejeros continúan con las entrevistas personales para los cargos de jueces de familia.-----

----Finalizada las entrevistas, se produce un cuarto intermedio hasta las 17 y 30 horas en que se efectuará un reconocimiento a la tarea que realiza la Contadora Gladys ALBANIA, de la Dirección de Administración del Superior Tribunal de justicia, al hacer las rendiciones del organismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y el control contable correspondiente.-----

----Reanudada la sesión, ante el Pleno, el Presidente agradece en nombre de la Institución la dedicación y la generosidad que ha tenido la contadora Gladys ALBANIA, al realizar el control contable y las rendiciones del Consejo de la Magistratura ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia desde hace varios años, haciéndole entrega de un presente con motivo de ello.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados para el cargo de Juez de Familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que se transcribe a

continuación:-----

- CONCURSO JUECES DE FAMILIA

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho, reunidos los doctores Elsa Inés Calderwood de Corneo, Graciela Medina y Carlos Gabriel Del Mazo, convocados como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de Juez de Familia de Comodoro Rivadavia, se procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los concursantes María Andrea Caleri, Verónica Ré y Verónica Robert. Conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento de Concursos y sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de ellos en los exámenes, se han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) los criterios prácticos evidenciados en la aplicación del derecho; c) la capacidad funcional en el proceso, especialmente en todo lo vinculado con la celeridad procesal y el ejercicio del derecho de defensa; d) la aptitud demostrada para la elaboración y formalización de actos judiciales. Asimismo, se ha valorado también la claridad expositiva, el estilo de la redacción y el conocimiento de la doctrina y jurisprudencia, conforme lo expuesto en las pautas incluidas en el trabajo práctico sorteado. A) TRABAJO PRÁCTICO: 1. En diciembre de 2004 el ingeniero Damián Flores y la Señora Ángela Pérez suscribieron un convenio de liquidación de los bienes existentes en su sociedad conyugal, a fin de que empezara a regir después de dictarse la sentencia de divorcio vincular. El pacto en cuestión determina cuáles son los bienes muebles e inmuebles y

el dinero que componen el acervo conyugal, y establece la manera de dividirlos. El convenio hace un inventario de los bienes: a) un inmueble, b) un automotor, c) un ciclomotor, d) una moto, e) u\$s 35000 en efectivo y f) bienes muebles no registrables, estimados en un total de \$15.000. Se acuerda adjudicar a la Sra. Ángela Pérez: a) el dinero en efectivo (una parte a través de la compra de una vivienda y el resto mediante cheque; b) el ciclomotor, c) la moto, d) los muebles no registrables y e) el comodato gratuito del inmueble adjudicado al Sr. Flores por el término de un año. Se acuerda adjudicar al Sr. Flores: a) un inmueble ubicado en la calle San Martín y b) un automotor marca Renault – Clío. El 17 de febrero de 2005 se presenta la demanda de divorcio por presentación conjunta, a la que alude el convenio. En la demanda los cónyuges afirman que hace más de tres años que viven separados sin voluntad de unirse y que recurren a la presentación conjunta por ser ese un procedimiento más rápido. Solicitaron su divorcio vincular por presentación conjunta. Invocaron el artículo 236 del Código Civil y convinieron: a) la tenencia de sus hijos menores para la madre (Juana Flores de 16 años e Iván Flores de 18 años), b) un régimen de visitas amplio para el padre, c) una cuota alimentaria en favor de los hijos a cargo del padre por valor de \$3000 mensuales y d) las costas del proceso en el orden causado. Se realizaron dos audiencias de conciliación con resultado negativo. Cabe hacer notar que entre la fecha en que se suscribe el convenio de liquidación de la sociedad conyugal y la presentación de la demanda de divorcio transcurrió el mes de enero, es decir el feriado judicial, ello implica que entre la época de firma del acuerdo y la presentación en juicio transcurrieron pocos días hábiles. Las partes no presentaron al juicio de divorcio caratulado

"PEREZ de FLORES A. y D. FLORES s/divorcio vincular (art. 215 del Cód. Civil)" el convenio referido a los bienes. El 20 de junio de 2005 se dicta la sentencia de divorcio vincular entre los cónyuges, se declara la disolución de la sociedad conyugal, que se retrotrae al 17 de febrero de 2005 (art. 1306 del Cód. Civil), se homologa el convenio de tenencia de los hijos menores y de régimen de visita. 2. El 3/10/2005 compareció el Sr. Flores en el juicio de divorcio, acompañó un "contrato de separación de bienes conyugales" fechado el 12/12/2004 y solicitó su homologación. El Tribunal dio vista del convenio a la Sra. Ángela Pérez. Compareció mediante nuevo apoderado y opuso la nulidad del convenio por haber sido suscripto antes de la disolución de la sociedad conyugal, y por el vicio de lesión. Manifiesta que hay un aprovechamiento por parte de su cónyuge en la distribución de los bienes. Y solicitó la indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal (art. 211 del Cód. Civil), que le fuera adjudicado a su esposo y entregado a ella en comodato gratuito en el convenio de referencia. 3. El esposo defendió la validez de lo convenido sobre la base de los siguientes argumentos: a) El convenio formó parte de todos los acuerdos para llegar al divorcio y se suscribió el mismo día que la demanda por petición conjunta. Su ex cónyuge impuso como condición la compra de un inmueble que sirviera para su vivienda personal en zona urbana; ella eligió una casa que él le aconsejó no comprara porque estaba sobrevaluada, no obstante lo cual la Sra. insistió en que era su dinero, por lo que se suscribió el pertinente contrato de compraventa y se pagó con parte de los fondos gananciales que se le adjudicaron a ella. b) La esposa invoca la nulidad por la nulidad misma pues no se acredita daño. c) Su ex cónyuge carece de acción pues

simplemente se vuelve sobre sus propios actos, invocando la nulidad, no obstante que ha ejecutado el acto sabiendo el presunto vicio que lo invalidaba. d) No puede sostenerse que esté vulnerado el orden público porque se firme un convenio el 12 de diciembre del 2004, presentándose la demanda de divorcio el 17 de febrero del 2005. e) El consentimiento fue libremente prestado, en una época en que los cónyuges ya estaban separados de hecho. f) La nulidad invocada presupone el ejercicio abusivo de un derecho, desde que se solicita la nulidad de un convenio después de que ha sido ejecutado. g) No se dan los requisitos para la indivisión del inmueble conyugal. Acompañó y agregó la escritura de compraventa autorizada por escribano público el 17/1/2005, por la cual Ángela Pérez compra al Sr. Claudio Luís Gonzáles un inmueble. De dicho instrumento público surge que la compradora manifiesta que el dinero para la compra de ese inmueble le había sido adjudicado mediante convenio de disolución de sociedad conyugal firmado el 12/12/2004 y el vendedor que el precio de veinticuatro dólares lo había recibido de manos de la compradora, con anterioridad. 4. Se rindió la siguiente prueba: a) Confesional de la Sra. A. P., quien reconoció que está viviendo en el inmueble que fuera sede del hogar conyugal sin pagar contraprestación alguna y que desde principios del 2005 es titular de un inmueble urbano, cercano a su actual domicilio, vendido por el Sr. Gonzáles; afirmó que su marido le pegaba y le tenía mucho miedo; reconoció haber sido ella quien eligió la nueva vivienda, pero lo hizo apurada pues su esposo le había fijado un plazo para que dejara el hogar conyugal; que las dos motos las tienen sus hijos y ella lo único que recibió fueron muebles en desuso sin valor alguno; que otras cosas que se le adjudicaron se las había regalado

su esposo. b) Testimonial de: la contadora B. A. que declara haber asesorado a los cónyuges durante los trámites para solicitar el divorcio; presenció cuando la esposa recibió los cheques para adquirir el inmueble y cuando fue advertida por el marido del alto precio del inmueble que quería adquirir; afirma que el mismo día que se adquirió el inmueble por boleto se suscribió el convenio de disolución de la sociedad conyugal. Determina el valor de los bienes al tiempo de la firma del convenio. La escribana S. N. R. testimonia haber prestado servicios profesionales en el momento en que la Sra. Ángela Pérez compró un inmueble vendido por el Sr. Gonzáles; que el mismo día la Sra. Pérez y el Sr. Flores firmaron un convenio de disolución de la sociedad conyugal; que con el dinero que recibió por la disolución compró el inmueble. Además quedó acreditado: a) La celebración del convenio y su fecha, b) la firma de los cónyuges, c) el principio de cumplimiento, d) que el inmueble de la calle San Martín que fue adjudicado a Damián Flores valía U\$S 20.000 al momento de la firma del convenio, e) que la moto y el ciclomotor adjudicados a Ángela Pérez tenían un valor de 1.000 y 500 U\$S, respectivamente al momento del convenio, f) que los muebles adjudicados a Ángela Pérez tenían un valor de U\$S 3.000 a la fecha del pacto, g) que el inmueble de la calle San Martín fue sede del hogar conyugal y que en el continúan viviendo Ángela Pérez y sus dos hijos, h) que el padre cumple con la cuota alimentaria pactada, i) que el Renault Clío a la fecha del convenio tenía un valor de U\$S 10.000 y j) que el régimen de visita se desarrolla con normalidad y sin inconvenientes. 5. En el alegato la esposa manifestó que si bien el artículo 236 del Código Civil admite los convenios celebrados antes de la sentencia de divorcio, su validez requiere que sean

presentados a juicio con la demanda o antes de la sentencia; aclaró, además, que las entregas hechas a cuenta debían ser consideradas en el momento de la partición. Manifestó que el convenio era nulo de nulidad absoluta conforme lo dispuesto por los artículos 1218 y 1219 del Código Civil. Y peticionó la indivisión del inmueble por aplicación del art. 211 del Código Civil. Alegó el vicio de lesión. Por su parte el Sr. Flores alega que es válido el convenio de liquidación de bienes, realizado con anterioridad a la interposición de la demanda de divorcio, pero destinado a tener vigencia con posterioridad a la sentencia de divorcio, el cual ha tenido principio de ejecución con posterioridad a la disolución del matrimonio. Entiende que ese pacto no violentó los artículos 1218 y 1219 del Código Civil, porque no vulneró el orden público. Manifiesta que lo que resulta inválido es pactar la disolución de la sociedad conyugal por una causa diferente a las establecidas legalmente, pero no cuando las estipulaciones se relacionan con la forma de distribuir los bienes y el acuerdo está condicionado a la disolución por sentencia judicial. Y que no se dan los requisitos del art. 211 del Código Civil. Con estos elementos dicte sentencia decidiendo sobre la validez o invalidez del convenio, su homologación y sobre la solicitud de indivisión del inmueble que fuera sede del hogar conyugal. Dicte sentencia a partir de los “considerandos”. Redacte la parte dispositiva. Si bien el Jurado tendrá en cuenta fundamentalmente las pautas a las que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Concursos, valorará también la claridad expositiva, el estilo de la redacción y el conocimiento de la doctrina y jurisprudencia sobre el caso. B) COLOQUIO: Asimismo, en el día de la fecha se han realizado las exposiciones orales de acuerdo al sorteo realizado y los

temas seleccionados previamente. A los postulantes le fue sorteado el tema N° 2 que incluye los siguientes puntos: a) Tenencia de hijos: comunicación de niños y adolescentes con progenitores no convivientes. Ley 24.270. Régimen de visitas. b.) Ley 26061: Deberes y responsabilidades del Estado y de la Familia. Restitución internacional: traslados y retenciones ilícitas. Instrumentos internacionales. Interés Superior del niño. c) Tutela y curatela. Procesos de declaración y de inhabilitación (arts. 140 y sgts. del Código Civil y 624 del C.P.C.Y C. d) Medidas cautelares y "tutela anticipada" en los conflictos familiares. Medidas de protección en la Ley 4.347. Medidas de protección previstas en la ley 26061. Institucionalización: Criterios para su procedencia. e) Los pactos internacionales. Operatividad. Rol del Juez de Familia en el proceso de efectivización de los DD.HH. f) Ley de protección integral de la niñez, adolescencia y familia (Ley 4347). Ley 26.061: Alcances. Competencias. Interacción normativa de ambos instrumentos jurídicos. g) El proceso de familia en la Ley 4347: Principios generales y algunas cuestiones que plantea: plazos procesales, preclusión, cuestiones probatorias, prueba de difícil y prolongada producción, rebeldía, ejecuciones y procesos especiales. Incidentes: tramitación y términos procesales – Problema que plantea la ordinarización de los incidentes. Solución judicial posible. h) Normas de ética en la función pública -Ley 4816. i.) Régimen de bienes del matrimonio. Calificación de los bienes. Calificación dual de bienes. Concepto y casos especiales. Prueba. Alcance y efectos de los arts. 1246 y 1247 del Código Civil. Su aplicación notarial y registral. Régimen de administración y disposición de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal. Consecuencia de la falta de

asentimiento. j.) Políticas públicas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia. Programas y recursos comunitarios con los que se cuenta en la Provincia del Chubut. A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral –, en orden alfabético. **Maria Andrea CALERI.** Trabajo Práctico: La postulante analiza y resuelve correctamente las dos cuestiones involucradas en el caso: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. En cuanto a la primera cuestión abordó con claridad el tema de la validez del convenio de distribución de bienes celebrado en el marco de la demanda de divorcio vincular, firmado antes de la interposición de la demanda por presentación conjunta, cuya homologación se pide después de dictada la sentencia de divorcio y luego de haber existido principio de cumplimiento. Explica correctamente que ha existido principio de ejecución del contrato, por lo cual es contrario al principio de buena fe plantear su nulidad. Desarrolla también que el convenio no se encuentra invalidado por el vicio de lesión por la equivalencia de las prestaciones entre lo que recibe el marido y la mujer. Valora adecuadamente que el convenio beneficia más la esposa porque además de los bienes que recibe, obtiene el derecho al comodato gratuito de la vivienda. En cuanto a la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar decide acertadamente su rechazo en virtud de que la división no le causa a ella el grave perjuicio que requiere la norma. Omite hacer referencia a que la solicitante tampoco reúne la condición de cónyuge inocente que establece el artículo 211 del Código Civil. Coloquio: Inicia su exposición desarrollando los aspectos centrales de la ley provincial

4347, su proceso de elaboración y su vinculación con la ley nacional 26.061. Explica de manera adecuada el principio general en materia de colisión de normas. Luego es consultada con relación al momento en que se adquiere la mayoría de edad y la fijación de alimentos a favor de los hijos mientras son menores, respondiendo bien ambas cuestiones. Cuando se le pregunta sobre la obligación alimentaria respecto de los hijos mayores de edad, no aplica el correctamente el régimen establecido en el Código Civil y brinda respuestas contradictorias, carentes de fundamento jurisprudencial y doctrinario. Lo mismo ocurre frente a las preguntas sobre los alimentos para los ancianos. No puede precisar la extensión de la obligación alimentaria entre parientes y cuando es consultada sobre cómo resolvería una situación en concreto, opta por sugerir medidas propias de un defensor, sin advertir que debe definir el conflicto como un juez. Señala que ello se debe a que esta acostumbrada a trabajar como defensora y cuando se le recuerda que el puesto al que se postula era para juez y debe decidir, no llega a plantear soluciones acordes al objeto de la demanda. Por último se le solicita que defina el concepto de discapacidad a los fines de la aplicación de las normas de violencia doméstica, sus respuestas son imprecisas, sin referencia a los principios de la ley de discapacidad ni a las normas constitucionales en la materia. **Verónica RE:** Trabajo Práctico: La postulante analiza y resuelve correctamente las dos cuestiones involucradas en el caso: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. En cuanto a la primera cuestión, cita la doctrina que avala la validez del convenio de distribución de bienes celebrado en el marco de la demanda de divorcio vincular,

firmado antes de la interposición de la demanda por presentación conjunta, cuya homologación se pide después de dictada la sentencia de divorcio y luego de haber existido principio de cumplimiento. Expone con acierto que el acuerdo no se encuentra invalidado por el vicio de lesión, por la equivalencia de las prestaciones entre lo que recibe el marido y la mujer. Manifiesta que el pacto no le causa daño a la solicitante y explica correctamente que ha existido principio de ejecución del contrato y que no está violentado el orden público, por lo cual es contrario al principio de buena fe contenido en el artículo 1.198 del Código Civil plantear su nulidad en contra de los actos propios. En cuanto a la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar, decide acertadamente su rechazo en virtud de que no se da ninguno de los dos requisitos establecidos en el artículo 211 del Código Civil: que el solicitante sea cónyuge inocente y que la división del bien cause un grave perjuicio al peticionante. Decide en forma correcta que en el caso, por tratarse de un divorcio por presentación conjunta, no hay cónyuge inocente, ni culpable y no está demostrado que a la esposa le cause un grave perjuicio la no partición del bien, máxime cuando ella compró un inmueble, con el dinero recibido por el convenio cuya nulidad pretende. Coloquio: Expuso correctamente sobre el primer punto del temario sorteado y respondió de manera satisfactoria a las consultas efectuadas respecto del régimen de tenencia de hijos y la restitución internacional de niños. Consultada con relación a las incorporaciones en la materia luego de la reforma constitucional de 1994, desarrolló con claridad el reconocimiento del menor como sujeto de derecho y la responsabilidad del Estado en la implementación de políticas públicas. Respondió de manera

adecuada con relación a distintas preguntas vinculadas a los procedimientos en materia de violencia familiar y las medidas de protección previstas tanto en la ley nacional como provincial. Demostró conocimiento de las Convenciones Internacionales aplicables. Finalmente, consultada respecto de la aplicación de medidas cautelares en un proceso de disolución de sociedad conyugal, respondió con acierto con superficialidad. **Verónica ROBERT:** La aspirante analiza las dos cuestiones sujetas a resolución: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. Resuelve **incorrectamente** no hacer lugar a la homologación del convenio y decretar su nulidad en contra de la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso, realizando una aplicación literal de los artículos 1218 y 1219 del Código Civil, sin advertir que el convenio había tenido principio de ejecución, no violentaba el orden público porque había sido condicionado al dictado de la sentencia de divorcio y firmado dentro del marco en el que se suscribió la demanda. En cuanto a la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar, resuelve acertadamente su rechazo en virtud de que no se da ninguno de los dos requisitos establecidos en el artículo 211 del código civil: que el solicitante sea cónyuge inocente y que la división del bien cause un grave perjuicio al peticionante. Expone con acierto que en el caso, por tratarse de un divorcio por presentación conjunta, no hay cónyuge inocente, ni culpable y no está demostrado que a la esposa le cause un grave perjuicio la no partición del bien, máxime cuando ella compró un inmueble, con el dinero recibido por el convenio cuya nulidad pretende. Coloquio: Comienza desarrollando el primer punto del

temario y vincula las normas locales, nacionales e internacionales en forma armónica e integral. Al ser consultada respecto del tema de la custodia de hijos, expone con solvencia y lo vincula con los roles parentales y la posibilidad de establecer un sistema de custodia compartida. Responde con claridad las preguntas efectuadas respecto de la restitución internacional de menores, traslados y retenciones ilícitas. En tal sentido, menciona el “Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el 25/10/1980; la “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”, elaborada en el seno de la Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado; y, la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”. Describe con precisión los instrumentos internacionales aplicables y la consideración del interés superior del niño. Luego responde correctamente a las consultas efectuadas respecto de la aplicación de la ley de violencia familiar y a la situación de los ancianos. Por último, define con precisión el concepto de incapacidad y su alcance, y destaca las obligaciones del Estado en función de lo previsto por el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional. En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la evaluación que en definitiva debe hacer el pleno del Consejo de la Magistratura, quienes suscriben, teniendo en cuenta las diferencias que se han apreciado luego de la valoración de la prueba escrita y el coloquio, proponen el siguiente orden de mérito provisorio: 1º) Verónica RE, 2º) Verónica ROBERT y 3º) Maria Andrea CALERI. No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las

autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut.

Elsa Inés Calderwood de Corneo - Graciela Medina - Carlos Gabriel Del Mazo-----

En la ciudad de Trelew, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho, los integrantes de la Comisión examinadora se adhieren en todos los términos al dictamen realizado por los juristas invitados.-----

Carlos Serafín MARGARA - Ramón Ricardo MAIRAL

Jorge Daniel CABRERA - Oscar Atilio MASSARI

----Seguidamente el Presidente dispone el inicio de la deliberación.

El Consejero Grazzini Agüero pregunta al Presidencia si habían sido anoticiados los concursantes de la hora del debate. El Presidente informa que si y el Consejero siente que se trata de una falta de respeto por parte de los concursantes el no estar presentes en el recinto por lo que propone se declare desierto el concurso. Massari entiende que ha habido dictámenes más abarcativos que el formulado por los juristas que explicaban si había postulantes que no reunían las condiciones para el cargo. También adhiere a lo expresado por Grazzini considerando la ausencia de los postulantes como una falta de respeto. En otro orden manifiesta que a su criterio hay dos concursantes Re y Robert que le han convencido, aunque cambia el orden de mérito y se inclina por Robert. Gutiérrez anticipa que va a votar por la Dra. Robert y piensa que no hay obligación que los postulantes se encuentren presentes. Respecto de la exposición a su entender las tres han demostrado méritos para ser Juez de Familia. Cree que Re ha sido más superficial como lo destacan los juristas. Robert en cambio ha sido a su criterio brillante y muy

preciso. En cuanto a Caleri cree que más allá de su temperamento más defensor que Juez, puede haber jugado en su contra el tema de la impugnación que obraba para resolver por el Consejo. La Dra. Re se quedó con el Juzgado uno que había y manifestó que había problemas con los abogados jóvenes. Robert con solvencia y responsabilidad fue describiendo lo que quería del juzgado, por lo que le ve una actitud de tener idea del Juzgado que quería construir de una manera no confrontativa, por lo que le resulta más confiable que la Dra. Re. Por ello pone en primer lugar a la Dra. Robert y luego a la Dra. Re y Caleri. Margara entiende que la Dra. Re fue más precisa en el trabajo práctico que la Dra. Robert. Que en el oral le impresionó más Robert que Re. Que en la entrevista personal donde apreció la personalidad de cada uno, entiende que la Dra. Robert se mostró como más comprometida. Que le parece que está convencida del juzgado que quiere y la función que debe cumplir un Tribunal de Familia. Por ello en base al coloquio y entrevista personal propone a la Dra. Robert como Juez de Familia para Comodoro. Montenovo sostiene que el elemento determinante es el perfil del Juez de Familia. Coincide con Massari de que en otros informes se han tenido mayores precisiones determinantes para valorar, lo que aquí no ha sucedido salvo una referencia al desempeño de la Dra. Caleri, por lo que va a dejarlo de lado. Se pregunta sobre el Juez de Familia que se puede pretender y que debe ser el que pueda dar respuestas a los temas que va a abordar. Que en su criterio debe ser una persona con una estructura mental bastante abierta y desde el terreno de la mayor versatilidad a su criterio lo mostró Caleri, aunque no ha podido superar algunas situaciones del concurso con solvencia. Respecto del Juzgado que cada uno tiene en

mente, sostiene que Re y Robert son buenas funcionarias en el desempeño diario y atadas a formas tradicionales. Que ha preguntado sobre el criterio de familia y no ha obtenido las respuestas esperadas. Entiende que no llega ninguna al nivel como para ser designada, por lo que propone declarar desierto el concurso. Bouzas dice que como Consejero popular, no puede hablar de la parte escrita. Que le dio mucha satisfacción el desempeño de las tres concursantes, aclarando que le impresionó más la Dra. Robert. También expresa que debe comunicarse que deben los postulantes estar presente hasta que termine el examen. No esta de acuerdo con Montenovo, porque se busca una calidad de persona, que tenga solvencia y capacidad para el cargo y que las tres concursantes demostraron conocimientos. Robert le dio respuestas satisfactorias por lo que la propone para el cargo, al haber evidenciado calidez humana y profesional. Humphreys sostiene que sería deseable que quienes concursan en el Consejo se queden hasta el final y compartan el debate, pero entiende la tensión del examen que a su modo los justifica. Debe decir que le impresionaron las tres candidatas como comprometidas con su tarea y sensibles ante la problemática de esta función. Que Caleri le pareció en el examen oral arrogante aunque cambio luego su actitud. Que Robert tiene a su criterio la capacidad equilibrada para el cargo, lo que no advirtió en Caleri por su personalidad expansiva y la de Re de perfil bajo. Por ello propone a la Dra. Robert para el cargo. Mairal sostiene que el informe de los juristas es bastante explicativo de la evaluación que han hecho. Que por otro lado entiende que no hay obligación ni legal ni moral de presenciar este acto. Que ha adherido al dictamen. Que ha visto en Re y Robert una mediana actuación. Que el

concurso tiene varias partes y en este sentido cree que la falencia que tuvo la Dra. Robert en una sentencia no puede ser descalificador aunque haya decidido mal, por lo que los juristas hicieron lo correcto al proponer en lo técnico primero a la Dra. Re. Que luego de escuchar la entrevista personal le pareció más adecuado el perfil de Robert para el cargo, por lo que la propone. Por último refiere que a su criterio por el hecho de contar con pautas tradicionales un concursante no puede perjudicar su desempeño como Juez. Gruskin cita el art. 13 del Reglamento de Concurso y expresa que en ningún lugar se encuentra una obligación de los postulantes de estar presentes. Respecto a los exámenes de cada uno de los postulantes al ser aptos para el cargo se irán haciendo día a día buenos jueces. Cree que lo que interesa es un Juez que resuelva los conflictos diarios que se presentan. Con respecto al desempeño de los concursantes no le vio perfil a la Dra. Caleri, lo que si en cambio le mostraron las otras dos postulantes. Que analizó el caso práctico y entiende que puede ser una cuestión de interpretación la forma de resolverla. Que si fuera un error sería de última revisable. Tomado los distintos aspectos propone a la Dra. Robert. Pfleger entiende que sancionar la inasistencia de los concursantes con la declaración de desierto, no es correcto porque no hay una obligación en tal sentido. Realmente cree que la tarea de elegir un Juez es ardua. Que cuando se habla de perfil del Juez se debe precisar el contenido del vocablo. Que el dictamen de los juristas es adecuado en los conocimientos, pero insuficiente en cuanto a los aspectos, que abarcativos, deben ser analizados. Que en general se pone en paridad a las tres concursantes. Que en ese sentido no encuentra diferencias sustanciales entre Re y Robert. Que como hay que elegir a una sola

da importancia a la actitud más sólida de Robert, personalidad más consistente, para las que demostró tener talento y personalidad. Que respecto a Caleri tal vez deba atemperar su personalidad para ser Juez, había una cierta irreverencia en su desempeño concursal. Por ello propone a la Dra. Robert para el cargo de Juez de Comodoro Rivadavia, al ver en ella una personalidad más adecuada para ello. Pitcovsky entiende que no debe declararse desierto el concurso y propone a la Dra. Robert para el cargo adhiriendo a expresiones de preopinantes. Considera que se deben dar razones de porque se vota por el si o por el no en adhesión a una posición. Grazzini Agüero cree que en la vida pública se deja familia, horarios o gustos personales. Se pregunta si un candidato a Juez de Familia no puede aguantar la presión de que se le diga que no, que personalidad demostraría. Cree que no hace falta tanto reglamento y para él no es tan importante por eso seguramente es representante popular. Se pregunta que personalidad puede demostrar una persona que no aguanta la presión, no está capacitado para ser Juez. Zalazar quiere hablar de que no se ofende de la ausencia de los concursantes, que debe elegir entre tres concursantes y cree que la indicada lo es la Dra. Verónica Robert. Iturburu Moneff señala que vota por la Dra. Robert porque le ha impresionado la construcción del Tribunal de Familia que propone por el dinamismo de la misma. Que lo mismo dice respecto de la propuesta de integrar distintos organismo y fundamentalmente que sean de la sociedad civil.-----
----Se pone a consideración la moción de seleccionar a la Dra. Verónica Daniela ROBERT como Juez de familia de la ciudad de Comodoro Rivadavia lo que se aprueba por mayoría. Votan por la afirmativa: Iturburu Moneff, Margara, Pfleger, Humphreys, Zalazar,

Cabrera, Bouzas, Massari, Gutiérrez, Mairal, Griskin y Pitcovsky. Votan por la negativa los Consejeros Grazzini Agüero y Montenovo.-----

----A continuación, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados para el cargo de Juez de Familia de la ciudad de Esquel, que se transcribe a continuación:-----

----CONCURSO JUECES DE FAMILIA

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho, reunidos los doctores Elsa Inés Calderwood de Corneo, Graciela Medina y Carlos Gabriel Del Mazo, convocados como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de Juez de Familia de Esquel, se procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los concursantes Marisa Lilian Basanta y Claudia Lía Melidoni. Conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento de Concursos y sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de ellos en los exámenes, se aclara que se han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) los criterios prácticos evidenciados en la aplicación del derecho; c) la capacidad funcional en el proceso, especialmente en todo lo vinculado con la celeridad procesal y el ejercicio del derecho de defensa; d) la aptitud demostrada para la elaboración y formalización de actos judiciales. Asimismo, se ha valorado también la claridad expositiva, el estilo de la redacción y el conocimiento de la doctrina y jurisprudencia, conforme lo expuesto en las pautas incluidas en el trabajo práctico sorteado. A) TRABAJO PRACTICO: 1. En diciembre de 2004 el ingeniero Damián Flores y

la Señora Ángela Pérez suscribieron un convenio de liquidación de los bienes existentes en su sociedad conyugal, a fin de que empezara a regir después de dictarse la sentencia de divorcio vincular. El pacto en cuestión determina cuáles son los bienes muebles e inmuebles y el dinero que componen el acervo conyugal, y establece la manera de dividirlos. El convenio hace un inventario de los bienes: a) un inmueble, b) un automotor, c) un ciclomotor, d) una moto, e) u\$s 35000 en efectivo y f) bienes muebles no registrables, estimados en un total de \$15.000. Se acuerda adjudicar a la Sra. Ángela Pérez: a) el dinero en efectivo (una parte a través de la compra de una vivienda y el resto mediante cheque; b) el ciclomotor, c) la moto, d) los muebles no registrables y e) el comodato gratuito del inmueble adjudicado al Sr. Flores por el término de un año. Se acuerda adjudicar al Sr. Flores: a) un inmueble ubicado en la calle San Martín y b) un automotor marca Renault – Clío. El 17 de febrero de 2005 se presenta la demanda de divorcio por presentación conjunta, a la que alude el convenio. En la demanda los cónyuges afirman que hace más de tres años que viven separados sin voluntad de unirse y que recurren a la presentación conjunta por ser ese un procedimiento más rápido. Solicitaron su divorcio vincular por presentación conjunta. Invocaron el artículo 236 del Código Civil y convinieron: a) la tenencia de sus hijos menores para la madre (Juana Flores de 16 años e Iván Flores de 18 años), b) un régimen de visitas amplio para el padre, c) una cuota alimentaria en favor de los hijos a cargo del padre por valor de \$3000 mensuales y d) las costas del proceso en el orden causado. Se realizaron dos audiencias de conciliación con resultado negativo. Cabe hacer notar que entre la fecha en que se suscribe el convenio de liquidación de la sociedad conyugal y la

presentación de la demanda de divorcio transcurrió el mes de enero, es decir el feriado judicial, ello implica que entre la época de firma del acuerdo y la presentación en juicio transcurrieron pocos días hábiles. Las partes no presentaron al juicio de divorcio caratulado "PEREZ de FLORES A. y D. FLORES s/divorcio vincular (art. 215 del Cód. Civil)" el convenio referido a los bienes. El 20 de junio de 2005 se dicta la sentencia de divorcio vincular entre los cónyuges, se declara la disolución de la sociedad conyugal, que se retrotrae al 17 de febrero de 2005 (art. 1306 del Cód. Civil), se homologa el convenio de tenencia de los hijos menores y de régimen de visita. 2. El 3/10/2005 compareció el Sr. Flores en el juicio de divorcio, acompañó un "contrato de separación de bienes conyugales" fechado el 12/12/2004 y solicitó su homologación. El Tribunal dio vista del convenio a la Sra. Ángela Pérez. Compareció mediante nuevo apoderado y opuso la nulidad del convenio por haber sido suscripto antes de la disolución de la sociedad conyugal, y por el vicio de lesión. Manifiesta que hay un aprovechamiento por parte de su cónyuge en la distribución de los bienes. Y solicitó la indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal (art. 211 del Cód. Civil), que le fuera adjudicado a su esposo y entregado a ella en comodato gratuito en el convenio de referencia. 3. El esposo defendió la validez de lo convenido sobre la base de los siguientes argumentos: a) El convenio formó parte de todos los acuerdos para llegar al divorcio y se suscribió el mismo día que la demanda por petición conjunta. Su ex cónyuge impuso como condición la compra de un inmueble que sirviera para su vivienda personal en zona urbana; ella eligió una casa que él le aconsejó no comprara porque estaba sobrevaluada, no obstante lo cual la Sra. insistió en que era su

dinero, por lo que se suscribió el pertinente contrato de compraventa y se pagó con parte de los fondos gananciales que se le adjudicaron a ella. b) La esposa invoca la nulidad por la nulidad misma pues no se acredita daño. c) Su ex cónyuge carece de acción pues simplemente se vuelve sobre sus propios actos, invocando la nulidad, no obstante que ha ejecutado el acto sabiendo el presunto vicio que lo invalidaba. d) No puede sostenerse que esté vulnerado el orden público porque se firme un convenio el 12 de diciembre del 2004, presentándose la demanda de divorcio el 17 de febrero del 2005. e) El consentimiento fue libremente prestado, en una época en que los cónyuges ya estaban separados de hecho. f) La nulidad invocada presupone el ejercicio abusivo de un derecho, desde que se solicita la nulidad de un convenio después de que ha sido ejecutado. g) No se dan los requisitos para la indivisión del inmueble conyugal. Acompañó y agregó la escritura de compraventa autorizada por escribano público el 17/1/2005, por la cual Ángela Pérez compra al Sr. Claudio Luís Gonzáles un inmueble. De dicho instrumento público surge que la compradora manifiesta que el dinero para la compra de ese inmueble le había sido adjudicado mediante convenio de disolución de sociedad conyugal firmado el 12/12/2004 y el vendedor que el precio de veinticuatro dólares lo había recibido de manos de la compradora, con anterioridad. 4. Se rindió la siguiente prueba: a) Confesional de la Sra. A. P., quien reconoció que está viviendo en el inmueble que fuera sede del hogar conyugal sin pagar contraprestación alguna y que desde principios del 2005 es titular de un inmueble urbano, cercano a su actual domicilio, vendido por el Sr. Gonzáles; afirmó que su marido le pegaba y le tenía mucho miedo; reconoció haber sido ella quien eligió la nueva vivienda,

pero lo hizo apurada pues su esposo le había fijado un plazo para que dejara el hogar conyugal; que las dos motos las tienen sus hijos y ella lo único que recibió fueron muebles en desuso sin valor alguno; que otras cosas que se le adjudicaron se las había regalado su esposo. b) Testimonial de: la contadora B. A. que declara haber asesorado a los cónyuges durante los trámites para solicitar el divorcio; presenció cuando la esposa recibió los cheques para adquirir el inmueble y cuando fue advertida por el marido del alto precio del inmueble que quería adquirir; afirma que el mismo día que se adquirió el inmueble por boleto se suscribió el convenio de disolución de la sociedad conyugal. Determina el valor de los bienes al tiempo de la firma del convenio. La escribana S. N. R. testimonia haber prestado servicios profesionales en el momento en que la Sra. Ángela Pérez compró un inmueble vendido por el Sr. Gonzáles; que el mismo día la Sra. Pérez y el Sr. Flores firmaron un convenio de disolución de la sociedad conyugal; que con el dinero que recibió por la disolución compró el inmueble. Además quedó acreditado: a) La celebración del convenio y su fecha, b) la firma de los cónyuges, c) el principio de cumplimiento, d) que el inmueble de la calle San Martín que fue adjudicado a Damián Flores valía U\$S 20.000 al momento de la firma del convenio, e) que la moto y el ciclomotor adjudicados a Ángela Pérez tenían un valor de 1.000 y 500 U\$S, respectivamente al momento del convenio, f) que los muebles adjudicados a Ángela Pérez tenían un valor de U\$S 3.000 a la fecha del pacto, g) que el inmueble de la calle San Martín fue sede del hogar conyugal y que en el continúan viviendo Ángela Pérez y sus dos hijos, h) que el padre cumple con la cuota alimentaria pactada, i) que el Renault Clío a la fecha del convenio tenía un valor de U\$S

10.000 y j) que el régimen de visita se desarrolla con normalidad y sin inconvenientes. 5. En el alegato la esposa manifestó que si bien el artículo 236 del Código Civil admite los convenios celebrados antes de la sentencia de divorcio, su validez requiere que sean presentados a juicio con la demanda o antes de la sentencia; aclaró, además, que las entregas hechas a cuenta debían ser consideradas en el momento de la partición. Manifestó que el convenio era nulo de nulidad absoluta conforme lo dispuesto por los artículos 1218 y 1219 del Código Civil. Y petitionó la indivisión del inmueble por aplicación del art. 211 del Código Civil. Alegó el vicio de lesión. Por su parte el Sr. Flores alega que es válido el convenio de liquidación de bienes, realizado con anterioridad a la interposición de la demanda de divorcio, pero destinado a tener vigencia con posterioridad a la sentencia de divorcio, el cual ha tenido principio de ejecución con posterioridad a la disolución del matrimonio. Entiende que ese pacto no violentó los artículos 1218 y 1219 del Código Civil, porque no vulneró el orden público. Manifiesta que lo que resulta inválido es pactar la disolución de la sociedad conyugal por una causa diferente a las establecidas legalmente, pero no cuando las estipulaciones se relacionan con la forma de distribuir los bienes y el acuerdo está condicionado a la disolución por sentencia judicial. Y que no se dan los requisitos del art. 211 del Código Civil. Con estos elementos dicte sentencia decidiendo sobre la validez o invalidez del convenio, su homologación y sobre la solicitud de indivisión del inmueble que fuera sede del hogar conyugal. Dicte sentencia a partir de los “considerandos”. Redacte la parte dispositiva. Si bien el Jurado tendrá en cuenta fundamentalmente las pautas a las que se refiere el artículo 8° del Reglamento de

Concursos, valorará también la claridad expositiva, el estilo de la redacción y el conocimiento de la doctrina y jurisprudencia sobre el caso. Asimismo, en el día de la fecha se han realizado las exposiciones orales de acuerdo al sorteo realizado y los temas seleccionados previamente. B) COLOQUIO: A los postulantes le fue sorteado el tema N° 2 que incluye los siguientes puntos: a) Tenencia de hijos: comunicación de niños y adolescentes con progenitores no convivientes. Ley 24.270. Régimen de visitas; b.) Ley 26061.: Deberes y responsabilidades del Estado y de la Familia. Restitución internacional: traslados y retenciones ilícitas. Instrumentos internacionales. Interes Superior del niño; c) Tutela y curatela. Procesos de declaración y de inhabilitación (arts. 140 y sgts. del Código Civil y 624 del C.P.C.Y C; d) Medidas cautelares y "tutela anticipada" en los conflictos familiares. Medidas de protección en la Ley 4.347. Medidas de protección previstas en la ley 26061. Institucionalización: Criterios para su procedencia; e) Los pactos internacionales. Operatividad. Rol del Juez de Familia en el proceso de efectivización de los DD.HH. f) Ley de protección integral de la niñez, adolescencia y familia (Ley 4347). Ley 26.061: Alcances. Competencias. Interacción normativa de ambos instrumentos jurídicos. g) El proceso de familia en la Ley 4347: Principios generales y algunas cuestiones que plantea: plazos procesales, preclusión, cuestiones probatorias, prueba de difícil y prolongada producción, rebeldía, ejecuciones y procesos especiales. Incidentes: tramitación y términos procesales – Problema que plantea la ordinarización de los incidentes. Solución judicial posible. h) Normas de ética en la función pública -Ley 4816; i.) Régimen de bienes del matrimonio. Calificación de los bienes. Calificación dual

de bienes. Concepto y casos especiales. Prueba. Alcance y efectos de los arts. 1246 y 1247 del Código Civil. Su aplicación notarial y registral. Régimen de administración y disposición de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal. Consecuencia de la falta de asentimiento; j.) Políticas públicas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia. Programas y recursos comunitarios con los que se cuenta en la Provincia del Chubut. A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral – en orden alfabético: **Marisa Lilian BASANTA:** Trabajo Práctico: La concursante aborda los dos temas planteados: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. Resuelve **incorrectamente** el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes, aplicando los artículos 1217, 1218 y 1219 del Código Civil, de manera discordante con la doctrina y jurisprudencia en la materia, sin advertir que el pacto había tenido principio de ejecución, no violentaba el orden público, había equivalencia en la distribución de los bienes y existía sentencia de divorcio. En cuanto a la segunda cuestión, resuelve acertadamente rechazarla porque no se prueba el grave perjuicio que le ocasionaría la venta del inmueble. Omite que la solicitante no era cónyuge inocente motivo por el cual tampoco podía impedir la indivisión. Coloquio: Comienza exponiendo sobre la restitución internacional de menores y contesta con solvencia respecto de las distintas preguntas formuladas. Luego, a partir de diversas consultas, expone con acierto respecto de cuestiones de competencia en materia de violencia familiar. Después se le pregunta sobre el régimen de administración de bienes gananciales durante el matrimonio y

contesta con suficiente conocimiento a todos los temas patrimoniales que le fueron planteados. Cabe concluir que su desempeño en el coloquio fue muy bueno. **Claudia Lía MELIDONI:** Trabajo Práctico: La concursante analiza y resuelve con acierto las dos cuestiones involucradas en el caso: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. En cuanto al pedido de homologación del convenio, analizó claramente la cuestión de su validez por haber sido celebrado en el marco de la demanda de divorcio vincular, firmado antes de su presentación y después de dictada la sentencia de divorcio. Realizó un acertado análisis normativo y aplicó correctamente la jurisprudencia sobre el caso, concretamente, el fallo de la Corte de la Provincia de Mendoza que en un caso similar consideró válido el convenio de liquidación de bienes suscripto por las partes con anterioridad a la interposición de la demanda de divorcio vincular y homologado con posterioridad a la sentencia de divorcio. En cuanto a la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar, resuelve acertadamente rechazarla aunque no explica que no se dan ninguno de los dos requisitos establecidos en el artículo 211 del Código Civil: que el solicitante sea cónyuge inocente y que la división del bien cause un grave perjuicio al peticionante. Coloquio: Comienza desarrollando con solvencia el tema referido a la operatividad de los tratados internacionales y su posterior consagración constitucional. Desarrolla también su aplicación en el ámbito local y nacional a través de la sanción de las leyes correspondientes. Razonó adecuadamente la consulta que se le formuló respecto de una cuestión de competencia en la que se mezclan la liquidación de la

sociedad conyugal y la quiebra de uno de los cónyuges. Se le pregunta también respecto del criterio para dictar una medida precautoria que incluya a un tercero, tema sobre el que expone con sólidos fundamentos a partir de las múltiples preguntas efectuadas. En las soluciones que propone, se valora que la concursante no se desentiende de las consecuencias económicas de su resolución y propone soluciones equitativas que al tiempo que protegen los intereses del cónyuge no atentan con el normal funcionamiento de la empresa. Al preguntársele sobre la validez de un boleto de compraventa de un bien inmueble ganancial sin asentimiento del cónyuge, sostuvo su nulidad en base a uno de los criterios admitidos por la doctrina, estimando que se trataba de un acto de disposición y que requería el asentimiento del cónyuge como condición de validez. Se le pidieron distintas precisiones sobre la problemática de la violencia familiar, las medidas cautelares y la posibilidad de exclusión del cónyuge agresor del hogar conyugal, siendo sus respuestas correctas. En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la evaluación que en definitiva debe hacer el pleno del Consejo de Magistratura, quienes suscriben el presente coinciden en proponer, teniendo en cuenta las diferencias que se han apreciado luego de la valoración de la prueba escrita y el coloquio, el siguiente orden de mérito provisorio: 1º) Claudia Lía MELIDONI y 2º) Marisa Lilian BASANTA. No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut.

Elsa Inés Calderwood de Corneo - Graciela Medina - Carlos Gabriel Del Mazo-----

En la ciudad de Trelew, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho, los integrantes de la Comisión examinadora se adhieren en todos los términos al dictamen realizado por los juristas invitados.-----

Carlos Serafín MARGARA	-	Ramón Ricardo MAIRAL
Jorge Daniel CABRERA	-	Oscar Atilio MASSARI

----El Presidente dispone el inicio de la deliberación. El Consejero Mairal comparte el examen técnico y su calificación. Aquí también la nota diferencial estuvo en el coloquio y la entrevista donde la Dra. Melidoni le impresionó más para la función de Juez por lo que la propone. Gutiérrez se adhiere a lo dicho por Mairal y entiende que ambas concursantes tienen un fuerte perfil de Juez. Sostiene que la Dra. Melidoni conoce el medio porque hace tiempo que esta viviendo en Esquel. Montenovo sostiene que han sido muy buenas concursantes y considera que el examen de Basanta ha sido el mejor oral que se ha escuchado, por lo que la propone. Cree que tal vez las respuestas de Basanta pueden haber parecido como de falta de convicción, pero que no es así sino que empieza una nueva etapa profesional con todas las implicancias que esto tiene. Que tiene una trayectoria profesional importante. Bouzas adhiere a lo dicho por Montenovo. Le pareció asombroso el desempeño de Basanta que tiene desempeño en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la propone para el cargo. Gruskin cree que el hecho que alguien conozca el lugar es importante. Que prestó mucha atención sobre su conocimiento de la Circunscripción y su problemática regional. Que hay igualdad intelectual, pero le impresionó como más ejecutiva la Dra. Melidoni y su impresionante currículum, por lo que la propone para el cargo. Humphreys sostiene que primero tenía casi decidido

votar por la Dra. Basanta, pero la entrevista con la Dra. Melidoni le demostró seguridad sobre su personalidad, por lo que mociona su designación. Pitcovsky opina que las postulantes han tenido un desempeño parejo, pero en la entrevista personal Basanta no demostró en su criterio la actitud para el cargo. Vino a rendir pero no esta consustanciado con el cargo que debería ocupar. En cambio Melidoni si mostró aptitud por lo que la propone para el cargo de Juez de Familia y sugiere que se le diga a Basanta que se vuelva a postular y que en ese caso su actitud sea la adecuada para hacerse cargo de una función de este tipo. Gutiérrez cree que Basanta ha sido muy buena postulante y debía ser convocada a concursar. Que Melidoni puso su esfuerzo para viajar a Comodoro Rivadavia y Esquel para dar clases de Derecho en la incipiente Facultad. Massari manifiesta que ha sido parejo el examen. Que buscó una manera de decidirse y encontró más rigidez de parte de la Dra. Melidoni en temas que son específicos del cargo, por lo que se inclina por la Dra. Basanta. Margara sostiene que Melidoni respondió con solvencia incluso en cuestiones patrimoniales. Cree que la Dra. Melidoni cumple con los requisitos para el cargo, además del conocimiento de la región, por lo que la propone como Juez de Familia. Pflieger se siente en una encrucijada, pero advierte que en sus apuntes tenía una idea y luego terminó en otra. Que la experticia es distinta en cada una de las postulantes. Que va a ponderar la personalidad al advertir que hay una muestra de carácter y de organización que lo inclina por la Dra. Melidoni. Cree que a Basanta se la pudo invitar a participar a lo mejor para otro de los cargos del Poder Judicial. Grazzini Agüero cree que la Dra. Basanta dio un examen oral brillante. Que Gutiérrez ha destacado el trabajo de Melidoni por la Facultad de Derecho y

conoce el reconocimiento de las personas vinculadas al centro de estudios hacia su persona, por lo que vota por su designación. Cabrera hace una reflexión acerca de los proyectos personales y emite su voto por la Dra. Melidoni por su vocación. Iturburu Moneff se adhiere al voto en favor de la Dra. Melidoni, por el conocimiento personal que tiene de la colega, su contracción al trabajo y la forma en que abordó el concurso, además del arraigo por el lugar y conocimiento de los operadores del sistema. Que sugiere no obstante la construcción de consensos que es una gran preocupación del Consejo y es lo que le expresa a la Dra. Melidoni para que lo tenga en cuenta. Puesta a votación la moción de seleccionar como Juez de Familia de la ciudad de Esquel a la Dra. Claudia Lía MELIDONI, se aprueba por mayoría. Votan por la afirmativa los Consejeros Iturburu Moneff, Margara, Grazzini Agüero, Pflegger, Humphreys, Zalazar, Cabrera, Gutiérrez, Mairal, Gruskin y Pitcovsky. Votan por la negativa los Consejeros Montenovó, Bouzas y Massari.-----

----Seguidamente el Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados para el cargo de Juez de Familia de la ciudad de Puerto Madryn, que se transcribe a continuación:-----

----CONCURSO JUECES DE FAMILIA

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho, reunidos los doctores Elsa Inés Calderwood de Corneo, Graciela Medina y Carlos Gabriel Del Mazo, convocados como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de Juez de Familia de Puerto Madryn, se procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los concursantes Claudia Graciela Bocco y Delma Irina Viani. Conforme lo dispuesto

por el artículo 8° del Reglamento de Concursos y sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de ellos en los exámenes, se han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) los criterios prácticos evidenciados en la aplicación del derecho; c) la capacidad funcional en el proceso, especialmente en todo lo vinculado con la celeridad procesal y el ejercicio del derecho de defensa; d) la aptitud demostrada para la elaboración y formalización de actos judiciales. Asimismo, se ha valorado también la claridad expositiva, el estilo de la redacción y el conocimiento de la doctrina y jurisprudencia, conforme lo expuesto en las pautas incluidas en el trabajo práctico sorteado.

A) TRABAJO PRÁCTICO: 1. En diciembre de 2004 el ingeniero Damián Flores y la Señora Ángela Pérez suscribieron un convenio de liquidación de los bienes existentes en su sociedad conyugal, a fin de que empezara a regir después de dictarse la sentencia de divorcio vincular. El pacto en cuestión determina cuáles son los bienes muebles e inmuebles y el dinero que componen el acervo conyugal, y establece la manera de dividirlos. El convenio hace un inventario de los bienes: a) un inmueble, b) un automotor, c) un ciclomotor, d) una moto, e) u\$s 35000 en efectivo y f) bienes muebles no registrables, estimados en un total de \$15.000. Se acuerda adjudicar a la Sra. Ángela Pérez: a) el dinero en efectivo (una parte a través de la compra de una vivienda y el resto mediante cheque; b) el ciclomotor, c) la moto, d) los muebles no registrables y e) el comodato gratuito del inmueble adjudicado al Sr. Flores por el término de un año. Se acuerda adjudicar al Sr. Flores: a) un inmueble ubicado en la calle San Martín y b) un automotor marca Renault – Clío. El 17 de febrero de

2005 se presenta la demanda de divorcio por presentación conjunta, a la que alude el convenio. En la demanda los cónyuges afirman que hace más de tres años que viven separados sin voluntad de unirse y que recurren a la presentación conjunta por ser ese un procedimiento más rápido. Solicitaron su divorcio vincular por presentación conjunta. Invocaron el artículo 236 del Código Civil y convinieron: a) la tenencia de sus hijos menores para la madre (Juana Flores de 16 años e Iván Flores de 18 años), b) un régimen de visitas amplio para el padre, c) una cuota alimentaria en favor de los hijos a cargo del padre por valor de \$3000 mensuales y d) las costas del proceso en el orden causado. Se realizaron dos audiencias de conciliación con resultado negativo. Cabe hacer notar que entre la fecha en que se suscribe el convenio de liquidación de la sociedad conyugal y la presentación de la demanda de divorcio transcurrió el mes de enero, es decir el feriado judicial, ello implica que entre la época de firma del acuerdo y la presentación en juicio transcurrieron pocos días hábiles. Las partes no presentaron al juicio de divorcio caratulado "PEREZ de FLORES A. y D. FLORES s/divorcio vincular (art. 215 del Cód. Civil)" el convenio referido a los bienes. El 20 de junio de 2005 se dicta la sentencia de divorcio vincular entre los cónyuges, se declara la disolución de la sociedad conyugal, que se retrotrae al 17 de febrero de 2005 (art. 1306 del Cód. Civil), se homologa el convenio de tenencia de los hijos menores y de régimen de visita. 2. El 3/10/2005 compareció el Sr. Flores en el juicio de divorcio, acompañó un "contrato de separación de bienes conyugales" fechado el 12/12/2004 y solicitó su homologación. El Tribunal dio vista del convenio a la Sra. Ángela Pérez. Compareció mediante nuevo apoderado y opuso la nulidad del convenio por haber sido suscripto

antes de la disolución de la sociedad conyugal, y por el vicio de lesión. Manifiesta que hay un aprovechamiento por parte de su cónyuge en la distribución de los bienes. Y solicitó la indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal (art. 211 del Cód. Civil), que le fuera adjudicado a su esposo y entregado a ella en comodato gratuito en el convenio de referencia. 3. El esposo defendió la validez de lo convenido sobre la base de los siguientes argumentos: a) El convenio formó parte de todos los acuerdos para llegar al divorcio y se suscribió el mismo día que la demanda por petición conjunta. Su ex cónyuge impuso como condición la compra de un inmueble que sirviera para su vivienda personal en zona urbana; ella eligió una casa que él le aconsejó no comprara porque estaba sobrevaluada, no obstante lo cual la Sra. insistió en que era su dinero, por lo que se suscribió el pertinente contrato de compraventa y se pagó con parte de los fondos gananciales que se le adjudicaron a ella. b) La esposa invoca la nulidad por la nulidad misma pues no se acredita daño. c) Su ex cónyuge carece de acción pues simplemente se vuelve sobre sus propios actos, invocando la nulidad, no obstante que ha ejecutado el acto sabiendo el presunto vicio que lo invalidaba. d) No puede sostenerse que esté vulnerado el orden público porque se firme un convenio el 12 de diciembre del 2004, presentándose la demanda de divorcio el 17 de febrero del 2005. e) El consentimiento fue libremente prestado, en una época en que los cónyuges ya estaban separados de hecho. f) La nulidad invocada presupone el ejercicio abusivo de un derecho, desde que se solicita la nulidad de un convenio después de que ha sido ejecutado. g) No se dan los requisitos para la indivisión del inmueble conyugal. Acompañó y agregó la escritura de compraventa autorizada por

escribano público el 17/1/2005, por la cual Ángela Pérez compra al Sr. Claudio Luís Gonzáles un inmueble. De dicho instrumento público surge que la compradora manifiesta que el dinero para la compra de ese inmueble le había sido adjudicado mediante convenio de disolución de sociedad conyugal firmado el 12/12/2004 y el vendedor que el precio de veinticuatro dólares lo había recibido de manos de la compradora, con anterioridad. 4. Se rindió la siguiente prueba: a) Confesional de la Sra. A. P., quien reconoció que está viviendo en el inmueble que fuera sede del hogar conyugal sin pagar contraprestación alguna y que desde principios del 2005 es titular de un inmueble urbano, cercano a su actual domicilio, vendido por el Sr. Gonzáles; afirmó que su marido le pegaba y le tenía mucho miedo; reconoció haber sido ella quien eligió la nueva vivienda, pero lo hizo apurada pues su esposo le había fijado un plazo para que dejara el hogar conyugal; que las dos motos las tienen sus hijos y ella lo único que recibió fueron muebles en desuso sin valor alguno; que otras cosas que se le adjudicaron se las había regalado su esposo. b) Testimonial de: la contadora B. A. que declara haber asesorado a los cónyuges durante los trámites para solicitar el divorcio; presenció cuando la esposa recibió los cheques para adquirir el inmueble y cuando fue advertida por el marido del alto precio del inmueble que quería adquirir; afirma que el mismo día que se adquirió el inmueble por boleto se suscribió el convenio de disolución de la sociedad conyugal. Determina el valor de los bienes al tiempo de la firma del convenio. La escribana S. N. R. testimonia haber prestado servicios profesionales en el momento en que la Sra. Ángela Pérez compró un inmueble vendido por el Sr. Gonzáles; que el mismo día la Sra. Pérez y el Sr. Flores firmaron un convenio de

disolución de la sociedad conyugal; que con el dinero que recibió por la disolución compró el inmueble. Además quedó acreditado: a) La celebración del convenio y su fecha, b) la firma de los cónyuges, c) el principio de cumplimiento, d) que el inmueble de la calle San Martín que fue adjudicado a Damián Flores valía U\$S 20.000 al momento de la firma del convenio, e) que la moto y el ciclomotor adjudicados a Ángela Pérez tenían un valor de 1.000 y 500 U\$S, respectivamente al momento del convenio, f) que los muebles adjudicados a Ángela Pérez tenían un valor de U\$S 3.000 a la fecha del pacto, g) que el inmueble de la calle San Martín fue sede del hogar conyugal y que en el continúan viviendo Ángela Pérez y sus dos hijos, h) que el padre cumple con la cuota alimentaria pactada, i) que el Renault Clío a la fecha del convenio tenía un valor de U\$S 10.000 y j) que el régimen de visita se desarrolla con normalidad y sin inconvenientes. 5. En el alegato la esposa manifestó que si bien el artículo 236 del Código Civil admite los convenios celebrados antes de la sentencia de divorcio, su validez requiere que sean presentados a juicio con la demanda o antes de la sentencia; aclaró, además, que las entregas hechas a cuenta debían ser consideradas en el momento de la partición. Manifestó que el convenio era nulo de nulidad absoluta conforme lo dispuesto por los artículos 1218 y 1219 del Código Civil. Y petitionó la indivisión del inmueble por aplicación del art. 211 del Código Civil. Alegó el vicio de lesión. Por su parte el Sr. Flores alega que es válido el convenio de liquidación de bienes, realizado con anterioridad a la interposición de la demanda de divorcio, pero destinado a tener vigencia con posterioridad a la sentencia de divorcio, el cual ha tenido principio de ejecución con posterioridad a la disolución del matrimonio.

Entiende que ese pacto no violentó los artículos 1218 y 1219 del Código Civil, porque no vulneró el orden público. Manifiesta que lo que resulta inválido es pactar la disolución de la sociedad conyugal por una causa diferente a las establecidas legalmente, pero no cuando las estipulaciones se relacionan con la forma de distribuir los bienes y el acuerdo está condicionado a la disolución por sentencia judicial. Y que no se dan los requisitos del art. 211 del Código Civil. Con estos elementos dicte sentencia decidiendo sobre la validez o invalidez del convenio, su homologación y sobre la solicitud de indivisión del inmueble que fuera sede del hogar conyugal. Dicte sentencia a partir de los “considerandos”. Redacte la parte dispositiva. Si bien el Jurado tendrá en cuenta fundamentalmente las pautas a las que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Concursos, valorará también la claridad expositiva, el estilo de la redacción y el conocimiento de la doctrina y jurisprudencia sobre el caso. Asimismo, en el día de la fecha se han realizado las exposiciones orales de acuerdo al sorteo realizado y los temas seleccionados previamente. B) COLOQUIO: Al postulante le fue sorteado el tema N° 2 que incluye los siguientes puntos: a) Tenencia de hijos: comunicación de niños y adolescentes con progenitores no convivientes. Ley 24.270. Régimen de visitas; b.) Ley 26061.: Deberes y responsabilidades del Estado y de la Familia. Restitución internacional: traslados y retenciones ilícitas. Instrumentos internacionales. Interes Superior del niño; c) Tutela y curatela. Procesos de declaración y de inhabilitación (arts. 140 y sgts. del Código Civil y 624 del C.P.C.Y C; d) Medidas cautelares y "tutela anticipada" en los conflictos familiares. Medidas de protección en la Ley 4.347. Medidas de protección previstas en la ley 26061.

Institucionalización: Criterios para su procedencia; e) Los pactos internacionales. Operatividad. Rol del Juez de Familia en el proceso de efectivización de los DD.HH. f) Ley de protección integral de la niñez, adolescencia y familia (Ley 4347). Ley 26.061: Alcances. Competencias. Interacción normativa de ambos instrumentos jurídicos. g) El proceso de familia en la Ley 4347: Principios generales y algunas cuestiones que plantea: plazos procesales, preclusión, cuestiones probatorias, prueba de difícil y prolongada producción, rebeldía, ejecuciones y procesos especiales. Incidentes: tramitación y términos procesales – Problema que plantea la ordinarización de los incidentes. Solución judicial posible. h) Normas de ética en la función pública -Ley 4816. i.) Régimen de bienes del matrimonio. Calificación de los bienes. Calificación dual de bienes. Concepto y casos especiales. Prueba. Alcance y efectos de los arts. 1246 y 1247 del Código Civil. Su aplicación notarial y registral. Régimen de administración y disposición de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal. Consecuencia de la falta de asentimiento. j.) Políticas públicas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia. Programas y recursos comunitarios con los que se cuenta en la Provincia del Chubut. A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral –, en orden alfabético. **Claudia Graciela Bocco:** Trabajo práctico: La concursante trata y decide acertadamente los dos temas planteados: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. En cuanto al primero, resolvió correctamente que el pacto de distribución de bienes era válido fundándolo en que había existido principio de ejecución del

contrato; no existía vulneración del orden público porque no afectaba intereses particulares, ni de las partes, ni de los hijos. Omite explicar por qué no se aplican los artículos 1218 y 1219 del Código Civil. En cuanto a la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar resuelve rechazarla porque no se da ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 211 del Código Civil; cuales son: que el solicitante sea cónyuge inocente y que la división del bien cause un grave perjuicio al peticionante. Sin embargo, decide sin que le fuera requerido, extender el comodato gratuito por seis meses más no obstante haber puesto de relevancia que al momento de presentarse la demanda por divorcio vincular, la mujer ya había adquirido su vivienda con el dinero que le fuera adjudicado mediante convenio de disolución de sociedad conyugal. Coloquio: Expone acerca del primer punto del temario sorteado. Responde adecuadamente con relación a las distintas alternativas en cuanto al ejercicio de la patria potestad y los requisitos para que los abuelos deban afrontar el pago de alimentos en favor de sus nietos. Luego se le consulta respecto de la normativa aplicable para la restitución internacional de un menor, mencionando genéricamente sólo una de ellas y respondiendo de manera insuficiente a las preguntas formuladas, manifestando que no recordaba los instrumentos internacionales. Se le consulta por las medidas que adoptaría frente a la violencia de la que es víctima el menor y responde a favor de la exclusión del hogar del agresor por tiempo limitado y la posterior intervención del equipo interdisciplinario. Luego se le efectuaron distintas preguntas respecto del régimen de administración de los bienes durante la vigencia del matrimonio, no demostrando suficiente conocimiento. Finalmente sobre políticas públicas y rol

del juez de familia. Delma irina VIANI: Trabajo Práctico: La postulante analiza y resuelve correctamente las dos cuestiones involucradas en el caso: el pedido de homologación del convenio de liquidación de bienes y la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar conyugal. En cuanto a la primera cuestión abordó con claridad el tema de la validez del acuerdo celebrado en el marco de la demanda de divorcio vincular, firmado antes de la interposición de la demanda por presentación conjunta, cuya homologación se pide después de dictada la sentencia de divorcio y luego de haber existido principio de cumplimiento. Explica correctamente que hubo principio de ejecución del contrato y que no está violentado el orden público, por lo cual es contrario al principio de buena fe contenido en el artículo 1.198 del Código Civil plantear su nulidad en contra de los actos propios. En cuanto a la solicitud de indivisión del inmueble que fuera asiento del hogar decide acertadamente su rechazo en virtud de que no se da ninguno de los dos requisitos establecidos en el artículo 211 del Código Civil; que son que el solicitante sea cónyuge inocente y que la división del bien cause un grave perjuicio al peticionante. Expone con acierto que en el caso, por tratarse de un divorcio por presentación conjunta, no hay cónyuge inocente, ni culpable y no está demostrado que a la esposa le cause un grave perjuicio la no partición del bien, máxime cuando ella compró un inmueble, con el dinero recibido por el convenio cuya nulidad pretende. Coloquio: Expone respecto del primer punto del temario sorteado referido a la custodia de los hijos menores. Responde correctamente al ser consultada por la aplicación del principio de la cosa juzgada a las cuestiones de familia y a la intervención del niño en todo proceso en el que sus derechos estén

involucrados. En términos generales contestó adecuadamente respecto de las cuasales subjetivas de divorcio y sobre distintas cuestiones procesales vinculadas a la materia en análisis. Respondió con criterio lógico frente a las diferentes situaciones fácticas planteadas por el Jurado, con relación al mantenimiento del deber de fidelidad luego de la separación de hecho y respecto de la posibilidad de la posibilidad de promover amparos frente a la decisión del otro cónyuge de practicar alguna intervención quirúrgica para obtener la esterilidad. En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la evaluación que en definitiva debe hacer el pleno del Consejo de la Magistratura, quienes suscriben el presente coinciden en proponer, teniendo en cuenta las diferencias que se han apreciado luego de la valoración de la prueba escrita y el coloquio, el siguiente orden de mérito provisorio: 1º) Delma Irina VIANI y 2º) Claudia Graciela BOCCO. No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut.

Elsa Inés Calderwood de Corneo - Graciela Medina - Carlos Gabriel Del Mazo-----

En la ciudad de Trelew, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho, los integrantes de la Comisión examinadora se adhieren en todos los términos al dictamen realizado por los juristas invitados.-----

Carlos Serafín MARGARA	-	Ramón Ricardo MAIRAL
Jorge Daniel CABRERA	-	Oscar Atilio MASSARI

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Mairal sostiene que hay una diferencia más marcada en este concurso entre las postulantes, habiéndole sorprendido el

desempeño de la Dra. Bocco que había sido superior en ocasión anterior. Propone a la Dra. Viani para el cargo. Margara coincide con Mairal. Cree que hubo una gran diferencia en la actitud para mostrar conocimientos por parte de Viani, respecto a Bocco. Que le pareció que cuando se la designó como Juez de Refuerzo a la Dra. Bocco, esta tuvo mejor actitud que en este concurso. Por ello propone a la Dra. Viani para el cargo para el que ha concursado. Humphreys también coincide con lo dicho y propone a la Dra. Viani como Juez de Familia de Puerto Madryn. Pitcovsky comparte lo dicho y las diferencias que se han marcado entre ambas postulantes en el desempeño en el concurso, por lo que la propone para el cargo a la Dra. Viani. Pfleger manifiesta que no tiene dudas, que el grado de erudición de Viani le ha permitido sobresalir sobre la otra postulante y su mayor personalidad, por lo que la propone para el cargo. Massari considera que el examen de la Dra. Bocco no fue bueno y por ello no era apta en este momento para el cargo, aunque hoy sea Juez de Refuerzo de Familia de Puerto Madryn. Por ello y la solvencia demostrada por Viani la vota para el cargo. Gruskin considera que la Dra. Bocco en Comodoro Rivadavia había demostrado reunir condiciones para el cargo de Juez de Refuerzo, lo que no ocurrió en esta ocasión. Que considera se le debe invitar a participar en otros concursos. Que hoy la Dra. Viani ha tenido mucho mejor desempeño por lo que la propone para el cargo. Gutiérrez manifiesta que podría simplemente adherir pero desea expresar que el desempeño de la Dra. Bocco le sorprendió. Que en cambio la Dra. Viani ha tenido un examen brillante, aunque marró respecto del amparo sobre la infertilidad masculina. Alude a tratados internacionales y principios generales del derecho. La propone para

el cargo de Juez de Familia. Montenovio coincide con Massari en que el examen de Bocco no está reflejado en el dictamen de los juristas. Coincide de que debe ser designada la Dra. Viani para el cargo de Juez de Familia. Grazzini Agüero habla de la ventaja de haber elegido directamente al Juez Titular del Juzgado de Familia y no previamente uno de Refuerzo como pasó en este caso. Que la propone a la Dra. Viani. Bouzas recuerda que la Dra. Bocco conforo pero no fue excelente en Comodoro Rivadavia. Que se adhiere a la selección de la Dra. Viani para el cargo. Iturburu Moneff sostiene que el llamado a concurso para un cargo no depende del Consejo de la Magistratura sino del pedido que efectúa el Superior Tribunal de Justicia. Que vota por la Dra. Viani por su buena producción escrita y coloquial. Le gustó la idea respecto del funcionamiento del Juzgado que tiene y designación del personal. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Delma Irina VIANI como Juez de Familia de la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta el día 14 de agosto de 2008 a las 10 horas en continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión con la ausencia del Consejero Grazzini Agüero y la incorporación de los Juristas Invitados, Dres. Julian ERCOLINI, Javier DE LUCA y Leonidas MOLDES, se constituye la mesa examinadora integrada por los Consejeros Jorge PFLEGER, Jorge Amado GUTIÉRREZ y Silvia Leonor ZALAZAR y se comienza con los coloquios para los cargos de Fiscales Generales para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Trelew.- La Dra. Sonia KREISCHER manifiesta al Presidente y Secretario su disposición de renunciar a su participación en el concurso para Fiscal de Comodoro Rivadavia, manteniendo en cambio su participación en el concurso para Juez

Penal de Comodoro Rivadavia, lo que es comunicado por el Presidente al Pleno del Consejo.-----

----Siendo las 11 y 30 horas se incorpora el Consejero Grazzini Agüero a la sesión.-----

----A las 13 horas se comienza con los coloquios para los cargos de Juez Penal de Comodoro Rivadavia, con la participación de los mismos juristas invitados y la conformación de una nueva comisión examinadora, integrada por los Consejeros Martín Roberto MONTENOVO, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Franklin John HUMPHREYS, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el mismo orden sorteado, produciéndose un cuarto intermedio hasta las 16 y 30 horas en que continuarán los coloquios.--

----Reanudada la sesión se continúa con el desarrollo de los coloquios para los cargos de Juez Penal.-----

----Finalizados los coloquios se producen las entrevistas personales, produciéndose a continuación un cuarto intermedio hasta el día 15 de agosto a las 9 horas en que tendrá lugar la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe de la Comisión Examinadora para los cargos de Jueces Penales para la ciudad de Comodoro Rivadavia y Fiscales Generales para la ciudad de Trelew, habiendo quedando desierto el de Fiscales Generales para la ciudad de Comodoro Rivadavia por falta de postulantes.-----

----En la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho, reunidos los doctores Javier Augusto De Luca, Leónidas Juan Gustavo Moldes y Julián Daniel Ercolini, convocados como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de dos jueces penales de Comodoro Rivadavia, y dos Fiscales Generales de Trelew, se procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes: Sonia

Elizabet Kreischer, Juan Daniel Simunovich y Fernando Eduardo Candia (para el primero de los concursos) y Marcelo Nieto Di Biase, César Marcelo Zaratiegui y Néstor Fabián Moyano (para el segundo de los concursos).

Sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de ellos en los exámenes, se han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) los criterios prácticos evidenciados en la aplicación del derecho; c) la capacidad funcional en el proceso, especialmente en todo lo vinculado con la celeridad procesal y el ejercicio del derecho de defensa; la aptitud demostrada para la elaboración y formalización de actos judiciales; y el conocimiento de las condiciones sociales, culturales de la zona en que deberían ejercer funciones en el caso de acceder al cargo por el que concursan.

No podemos dejar de destacar el esfuerzo de todos los concursantes y las calidades personales puestas de manifiesto durante el desarrollo de estas pruebas de oposición. Sin embargo, lamentablemente, ante el deber de calificar y destacar las diferencias entre ellos, debemos enunciar no sólo las bondades de sus desempeños, sino también sus errores y desaciertos, sin que ello implique un demérito personal o profesional.

a) Concurso para jueces penales de Comodoro Rivadavia

En la víspera se les ha entregado al los concursantes un caso práctico hipotético que se adjunta a la presente acta, en el que se planteaba la nulidad de una acusación fiscal por falta o deficiencia de descripción de los hechos y de las violaciones al deber de cuidado en que habría incurrido el imputado. Asimismo, consistía en decidir

si correspondía o no resolverse en la audiencia de debate un planteo de nulidad de un dictamen pericial de alcoholemia que ya había sido tratada en la audiencia preliminar y que por imperio del artículo 299, el defensor pretendía reeditar. Finalmente, la admisión de tres testigos que habían sido rechazados por el juez, por sobreabundantes.

Por otro lado, en el día de la fecha se han realizado las exposiciones orales de acuerdo al sorteo efectuado y los temas seleccionados previamente. A todos los concursantes se les ha dado 20 minutos para la exposición inicial-----

A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral – en el orden en el que fueran sorteados para su exposición en coloquio:

1) CONCURSANTE: Sonia Elizabet Kreischer

A) CASO: la concursante realiza una larga exposición sobre generalidades de las garantías constitucionales, sin terminar de concretarlas o precisarlas, en respuesta a las consignas planteadas en el caso. Sobre el final, en pocos renglones, sostiene que la defensa podría plantear las nulidades en otras etapas procesales. En cuanto a las otras consignas, no se advierte que la concursante tome definiciones sobre los puntos requeridos, porque lo deja librado a la sana crítica del juez y admitiría como prueba el test de alcoholemia. Finalmente aceptaría la declaración de cinco testigos si son relevantes, con lo cual tampoco termina de contestar el punto jurídico en discusión.

Se observa que no ha abordado con precisión los puntos requeridos que encerraban serios problemas de defensa en juicio,

congruencia, elementos de los tipos culposos, requisitos para los planteos de las nulidades, la inteligencia del artículo del art. 299 del CPPCH, en cuanto a que la admisibilidad de las pruebas no vinculan al debate y el asunto de la pertinencia de las declaraciones testimoniales en función de la defensa en juicio. Por otro lado, no demostró una adecuada aptitud para la elaboración de actos formales judiciales.

B) COLOQUIO: la concursante eligió el tema “el testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal”. Se refirió muy genéricamente y de modo no organizado y finalizó repentinamente a los nueve minutos de la exposición, para solicitar su preferencia para que le hagan preguntas. Se le preguntó sobre concurso de delitos en un caso hipotético y común (delitos vinculados con automotores), y no dio respuestas razonables y satisfactorias. También se la interrogó por el antiguo tema vinculado con el aborto y secreto profesional, a lo que después de vacilaciones respondió que le daría validez a la denuncia del médico en el proceso contra la mujer y, al mismo tiempo, propiciaría la investigación contra el médico por violación al secreto profesional. Finalmente se le pregunto sobre el anticipo de prueba testimonial en caso de un testigo amedrentado.

Se advirtió que la concursante estaba muy nerviosa y vacilante, con lo cual no pudo demostrar mayor solvencia y así resolver de modo adecuado los interrogantes que se le planteaban. Por ello, se considera que la no ha podido evidenciar en la ocasión las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requiere.

2) CONCURSANTE Juan Daniel Simunovich

A) CASO: El concursante abordó el planteo de nulidad de modo razonable pero escueto, sobre todo si se tiene en cuenta el tiempo relativo y la posibilidad de contar con material para realizar la prueba escrita. Al no emplear un formato forense, no pudo demostrar aptitud en la elaboración de actos formales judiciales, como lo exige el reglamento de concursos, lo cual ha tenido incidencia en el caso, en razón de que sus conclusiones sobre cada una de las consignas están confundidas con la argumentación necesaria para llegar a ellas; al punto que en las consignas 2.1 y 2.2, cuesta encontrar su solución al caso.

Respecto de la segunda consigna, sostuvo que no haría lugar al pedido de nulidad sobre el test de alcoholemia, sin mayor razonamiento sobre la difícil cuestión planteada, consistente en armonizar la prohibición de la reedición de planteos de ineficacia versus los principios que rigen la admisibilidad de pruebas en el art. 299 del CPPCH.

En cuanto al asunto de los testigos, se decide por su incorporación, para evitar un vicio en el debate por violación a la defensa en juicio, que hace prevalecer por sobre un posible dispendio de tiempo.

B) COLOQUIO: El tema elegido fue “defensa en juicio y debido proceso”. Sin definir puntualmente el tema, su exposición consistió básicamente en la enunciación de fallos de la CSJN y otros tribunales que tocaban diversos temas, sin relacionarlos directamente con el elegido. Así, fallos sobre defensa en juicio de personas jurídicas, juicio abreviado, luego “Tarifeño”, “Marcilese”, “Mostachio” y otros, y agregó que debía integrarse con el derecho al

recurso, a partir de la incorporación de pactos internacionales a la C.N. Mencionó el caso “Scilingo”, también “Fiscal, c/ Fernández”, para explayarse brevemente sobre los agentes encubiertos, luego sobre la *reformatio in pejus*, el caso “Mario Sixto Gómez”, sobre la incorporación de la prueba por lectura; otro fallo sobre la presentación de la defensa en las dos primeras horas, “Mattei”, “Mozzatti”, luego se refirió sobre a la exclusión de la prueba ilegal con cita de los fallos “Charles Hnos”, “Florentino” y “Montenegro”, “Ruiz, Roque” (sobre fuentes de prueba independiente); pero todas estas citas fueron enunciativas, lo cual se puso de manifiesto cuando desde el tribunal examinador se le hicieron preguntas concretas, sobre las que no dio respuestas que demostrasen un análisis crítico y una profunda comprensión de las materias involucradas. Por ejemplo, no intentó distinguir la defensa en juicio del derecho al recurso. Ante su propia afirmación de que muchos jueces dilataban el llamado a indagatoria hasta tener un cúmulo de pruebas recolectadas sin conocimiento de la defensa, se le preguntó si ello le hacía estimar o sugerir un llamado a indagatoria sin pruebas. No demostró claridad acerca de desde cuando una persona investigada puede acceder al conocimiento de la prueba que en su contra se está recolectando, al punto que en varias oportunidades se refirió al momento del llamado a declaración del imputado, cuando en realidad en el código procesal vigente no existe la declaración indagatoria. También fue vaga su exposición al responder sobre un caso hipotético vinculado con la doctrina emergente del fallo “Fiscal c/Fernández”. No fue contundente ante una pregunta relativamente simple sobre juicio abreviado.

En definitiva, si bien puso de manifiesto su interés por distintos fallos importantes, éstos fueron expuestos con cierta falta de método e hilación. Se excedió en el tiempo de exposición. Por ello, se considera que a pesar del esfuerzo y entusiasmo evidenciado, no ha podido demostrar en la ocasión las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requieren.

3) CONCURSANTE Fernando Candia.

A) CASO: el concursante realizó un análisis muy escueto de la situación planteada, sin mayor argumentación jurídica conducente. No pudo concretar los argumentos atinentes a la descripción del hecho intimado al imputado y al correspondiente principio de congruencia, involucrados en el caso. En cuanto al planteo de nulidad del peritaje, reconduce la respuesta a la ausencia de razones valederas del planteo, sin contestar qué hubiese sucedido si existían frente a la norma del 299 del CPPCH. Finalmente, fue confuso respecto del tema planteado de los testigos.

B) COLOQUIO: El tema elegido fue “defensa en juicio y garantías”; habló genéricamente y sin método, pero a los pocos minutos, solicito que se le preguntara. Se le preguntó sobre concurso de delitos y *ne bis in idem*; tuvo serias dificultades para responder, hasta llegar a una situación de indisposición que lo llevó a solicitar la terminación del examen.

Por ello, se considera que no ha podido evidenciar en la ocasión las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requieren.

b) Concurso para fiscales generales de Trelew

En la víspera se les ha entregado al los concursantes un caso práctico hipotético que se adjunta a la presente acta. El caso consiste en un anónimo recibido por correo electrónico en la fiscalía, con un nombre de fantasía, por el que se denuncia al intendente y a otras personas, por hechos que podrían ser delictivos o irregulares en la contratación del servicio de limpieza de la ciudad. Hay tres consignas: a. señalar todas las medidas de pruebas que dispondría; b. Calificación legal de los hechos y, c. contestar un planteo de nulidad de lo actuado, en razón de que la causa se inició por denuncia anónima.

Por otro lado, en el día de la fecha se han realizado las exposiciones orales de acuerdo al sorteo realizado y los temas seleccionados previamente. A todos los concursantes se les ha dado 20 minutos para la exposición inicial.

A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral – en el orden en el que fueran sorteados para su exposición en coloquio:

1) CONCURSANTE Marcelo Nieto Di Biase

A) CASO: El concursante dispuso una serie de medidas razonables para el caso, aceptando la comunicación recibida como una *notitia criminis* válida para el inicio de la investigación preliminar, con lo cual dio respuesta adecuada a la consigna. Respecto de la calificación legal, seleccionó tipos penales correctos para el caso. Respecto de la tercera consigna, elaboró un dictamen de acuerdo a las formas, desarrollando argumentos coherentes con lo requerido.

B) COLOQUIO: El tema elegido fue “suspensión del juicio a prueba”. Describió los parámetros legales del instituto. Hizo cita de fallos “Kosuta”, “Gregorchuk” y “Acosta”, así como la opinión de E. Zaffaroni. Dedicó gran parte de su exposición al tema de la pena de inhabilitación; Terminó luego de 15 minutos. Demostró lectura del tema elegido, aunque tuvo vacilaciones en aspectos de derecho positivo. Por ejemplo, fue confuso acerca de las consecuencias en los casos de quebrantamiento de las condiciones impuestas para la suspensión, tanto para el primero como para el segundo delito cometido. En cuanto a la naturaleza jurídica del instituto, basó su exposición en el principio de oportunidad. Sostuvo que en caso de intervención de un funcionario público en el delito, igualmente correspondía la suspensión a los otros intervinientes no funcionarios. Al respecto, no explicitó el modo para apartarse de la letra del Art. 76 bis C.P.. Un Consejero le pregunto sobre la impugnabilidad de una decisión que concedía la suspensión del beneficio con fundamentación inválida y no fue preciso en la respuesta. A su vez amplió correctamente los fundamentos acerca de haber pedido al juez el listado de llamadas telefónicas de los teléfonos denunciados en el anónimo. Además trazo las prioridades sobre cada una de las medidas propuestas, es decir su estrategia, con cita del caso Katz de la Corte Suprema de los EEUU.

El concursante si bien al principio mostró cierta carencia de análisis critico, finalmente exhibió solvencia, sentido común, criterio y versación jurídica, lo cual nos convence de estar en condiciones técnicas de ocupar el cargo al que aspira.

2) CONCURSANTE Cesar Marcelo Zaratiegui.

A) CASO: El concursante dispuso una serie de medidas razonables para el caso, previo a lo cual realizó una introducción correcta de las normas procesales y constitucionales en juego. Aceptó la comunicación recibida como una *notitia criminis* válida para el inicio de la investigación preliminar, con lo cual dio respuesta adecuada a la consigna. Respecto de la calificación legal, seleccionó tipos penales correctos para el caso. En relación a la tercera consigna, aunque no elaboró un dictamen de acuerdo a las formas forenses, realizó un desarrollo correcto con citas legales.

B) COLOQUIO: el tema elegido fue medidas de coerción procesales. Se mostró como un buen expositor y realizó una introducción importante acerca de la historia procesal en la provincia del Chubut, aunque luego de ello pasó a lo casuístico sin mayor nexo. Empleó con precisión el tiempo asignado. Describió y practicó cierto desarrollo de las medidas de coerción personal e inclusive trató la problemática de la detención por averiguación de antecedentes, con mención de normativa local y mantuvo un interesante contrapunto con uno de los Consejeros que lo interrogó al respecto. Se valora positivamente que tomó posición personal sobre la inconstitucionalidad de la práctica autorizada por una disposición del Art. 10 de la ley 815. Se mostró seguro y exhibió capacidades técnicas, aplomo y madurez suficiente y necesaria para el cargo al que aspira.

3) CONCURSANTE: Néstor Fabián Moyano

A) CASO: El concursante efectuó una serie de medidas razonables para la investigación del suceso. Por ejemplo la de disponer que la Policía Judicial averiguase quién realizaba

efectivamente la recolección de la basura. Aceptó la comunicación recibida como una *notitia criminis* válida para el inicio de la investigación preliminar, con lo cual dio respuesta adecuada a la consigna. Respecto de la calificación legal, seleccionó tipos penales adecuados para el caso. En relación a la tercera consigna, elaboró un dictamen de acuerdo a las formas forenses y realizó un desarrollo correcto con citas legales.

B) COLOQUIO: El tema elegido fue el rol del Ministerio Fiscal. Fue claro y preciso en su exposición. Formuló un relato histórico y realista de la situación provincial y del desamparo en que se encontraba la víctima, hoy solucionado porque ella puede proseguir el caso autónomamente. Remarcó correctamente la diferencia entre imparcialidad que corresponde a los jueces y la objetividad que deben observar los fiscales. Habló de lealtad, buena fe y representación de los intereses de la víctima. Concluyó a los 15 minutos. En la etapa de preguntas se mostró seguro y solvente. Se refirió al rol del Fiscal frente a los intereses patrimoniales de la víctima, del interés público, de los delitos graves y de los casos en que no correspondía seguir acompañando la posición del damnificado porque el Fiscal no debe ser un acusador ciego o a ultranza. Expresamente fue interrogado sobre su posición frente a los casos de duda y respondió con autonomía de criterio que el Fiscal podía pedir un sobreseimiento o absolución aunque esto implicase discordar con la opinión de la víctima. Finalmente ante la pregunta de un Consejero sostuvo que el fin de la pena no era la prevención general sino la readaptación social, con cita de la Const. Nac. y la Conv. Americ. Der. Hum. En suma el concursante está en condiciones de acceder al cargo al cual aspira.

ORDEN DE MERITO: Sin perjuicio de la evaluación que en definitiva pueda hacer el Pleno del Consejo de la Magistratura, este jurado técnico, puesto en la incómoda y delicada tarea de proponer un orden de mérito, y en referencia exclusiva a las destrezas profesionales demostradas en los exámenes de oposición escritos y orales y frente a las mínimas diferencias exhibidas, siempre dependientes de nuestras propias valoraciones subjetivas, nos lleva a concluir en que correspondería el siguiente orden: Néstor Fabián Moyano, César Marcelo Zaratiegui y Marcelo Nieto Di Biase.

No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

Javier Augusto De Luca – Leonidas Juan Gustavo Moldes – Julián Daniel Ercolini -----

En la ciudad de Trelew, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho, los integrantes de la Comisión Examinadora para los cargos de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se adhieren al informe producido por los juristas invitados.-----

Franklin John HUMPHREYS - Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Martín Roberto MONTENOVO -----

En la ciudad de Trelew, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho, los integrantes de la Comisión Examinadora para los cargos de Fiscales Generales para la ciudad de Trelew, se adhieren los Consejeros Salazar y Pfleger al informe producido por los juristas invitados y parcialmente el Consejero Gutiérrez quién comparte el primer lugar asignado a Néstor Fabián Moyano, pero respecto a los restantes postulantes César Marcelo Zaratiegui y Marcelo Nieto Di Biase, les otorga un mismo orden de calificación,

en razón a que el primero de los nombrados no satisfizo la consulta sobre la constitucionalidad del art. 421 del nuevo Código Procesal del Chubut, evitando responder con la excusa injustificable para un postulante al cargo de Fiscal de que “no es constitucionalista”, mientras que el postulante Di Biase respondió la consulta en forma concreta y con la debida fundamentación.-----

Silvia Leonor ZALAZAR - Jorge Amado GUTIÉRREZ
Jorge PFLEGER-----

----Acto seguido el Presidente declara abierto el debate para los cargos de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia. El Consejero Mairal entiende que debe hacerse una consideración general sobre todos los cargos para jueces penales. Grazzini Agüero entiende que el informe de los juristas han sido contundentes proponiendo se declare desierto el concurso para los cargos de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Montenovo entiende que hay una obligación insoslayable del cuerpo que es la de no ceder ante la necesidad y reducir el nivel de exigencia de los concursos. Habla de lo difícil que es el desafío, pero los postulantes no han estado a la altura de lo exigible para el cargo. Por ello solicita la declaración de dejar desierto el concurso para los tres cargos de jueces penales, lo que lo retrotrae a los reclamos anteriores que formulara Comodoro Rivadavia requiriéndose que se vuelva a tratar en la próxima sesión. Margara coincide con Montenovo de que la situación le preocupa y para ello hace un relato del desempeño de los postulantes. Que no tiene dudas que el examen dado por los postulantes no ha sido bueno, que el Juez debe tener el equilibrio y personalidad suficiente para soportar presiones y esto a su criterio ninguno de los postulantes lo reúne. Que a Comodoro Rivadavia el

Superior Tribunal de Justicia la ha declarado en emergencia pero no es obice para bajar la pretensión por lo que vota por declararlo desierto. Humphreys considera que los candidatos no han logrado demostrar reunir las cualidades para el cargo, por lo que propone declarar desierto el concurso. Gutiérrez adhiere a lo dicho por Montenovio y sostiene que no han logrado demostrar la capacidad necesaria para el cargo, por lo que propone se declare desierto el concurso. Propone advertir que el examen es completo, que cuando un postulante no realiza parte del concurso desiste de su participación en el mismo. Gruskin manifiesta que los postulantes no demostraron la capacidad para el cargo, adhiriendo a la declaración de desierto. Bouzas adhiere a los que le precedieron en la palabra. Sostiene que debe declararse desierto el concurso porque el Consejo exige un nivel de excelencia. Que por ello propone declarar desierto el concurso. Pitcovsky comparte lo dicho aunque es optimista de que pronto se puedan ocupar los cargos. Propone declarar desiertos los cargos. Pfleger manifiesta su adhesión a lo hecho y dicho aquí, sobre todo en mantener el nivel de exigencia que se tiene aunque los acontecimientos sean acuciantes. Propone declarar desierto el concurso. Iturburu Moneff también propone declarar desierto el concurso y se compromete a realizar todos los esfuerzos para lograr una solución a la problemática de Comodoro Rivadavia. Mairal adhiere al dictamen y la opinión generalizada de la sala. Cree que se ha logrado nombrar un buen Juez de Familia para Comodoro Rivadavia por lo que no hay que sentirse decepcionado por esta problemática. Puesta a votación la moción de declarar desierto el concurso para los tres cargos de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Se continúa con el concurso para los dos cargos de Fiscal para la ciudad de Trelew. Mairal manifiesta que hay una alta paridad. Con respecto al primer cargo no tiene dudas, pero en cambio si en cuanto a la disidencia planteada, en base a la apreciación del Dr. Nieto Di Biase de haber sido tan tajante respecto a una norma en vigencia que no ha sido declarada inconstitucional. Gruskin menciona que se adhiere al pensamiento de Mairal sobre las mismas objeciones. Cree que no hace a la función de un Fiscal el de hacer un planteo que hace a la Defensa. Sostiene el informe y orden de los juristas. Humphreys expresa con alegría que la ciudad va a contar con la cobertura de los cargos. Sostiene el orden de la mesa pero hace mención especial de la destacada actuación del Dr. Nieto Di Biase. Margara manifiesta tener alguna duda, no respecto del primero del orden propuesto, pero si el segundo cargo. Que ha tenido muy en cuenta que Zarategui ha tenido un mejor desempeño en el coloquio, pero en la entrevista personal se llevó una grata sorpresa en el desempeño del Dr. Nieto Di Biase. Pero sin embargo no advierte una diferencia substancial que le incline a cambiar el orden de prelación que dio la mesa examinadora. Propone a Moyano y Zarategui. Massari se congratula de poder elegir. Adhiere en parte, aunque considera que debe ocupar el Dr. Zaratiegui el primer lugar en el mérito y segundo Moyano. Pitcovsky se alegra porque todos los candidatos han reunido condiciones para el cargo. Coincide con la mesa examinadora, aunque rescata la entrevista del Dr. Nieto Di Biase. Que los exámenes han sido muy buenos. Vota por Moyano y Zaratiegui. Gutiérrez manifiesta que ha votado por cambiar la propuesta entre el orden de Zaratiegui y Nieto Di Biase, a quienes los ha colocado en el mismo lugar. Sostiene que se debe respetar la

Ley pero fundamentalmente la Constitución y los pactos internacionales que tienen la misma jerarquía. Cree por ende que Nieto Di Biase no dijo nada reñido con el orden jurídico y su jerarquía normativa. Vota en primer lugar por el postulante Moyano. En cuanto de Di Biasi y Zarategui, considera que el primero desarrolló bien su exposición en forma mesurada y el segundo comienza con una introducción que no tiene conexión con el tema que iba a desarrollar, aunque luego lo hizo muy bien. Mostró dudas en el procedimiento de desarrollo ante una orden de allanamiento. También esquivó una respuesta en el tema de constitucionalidad. Que no obstante estas observaciones, lo va a proponer a Zaratiegui para el cargo por su desempeño en la entrevista personal. Montenovio entiende que hay dos parámetros porque el desempeño de los postulantes ha sido muy parejos a diferencia del dictamen para jueces de familia. Cree que los tres candidatos entiende perfectamente la función para el que han concursado, adelantando que respetara la propuesta de Moyano y Zarategui, aunque destaca el desempeño de Nieto Di Biase. Pflieger considera que se han reunido los rasgos de buen grado de experticia y personalidad, que los habilitan para el cargo. Quiere destacar además que las respuestas dadas no han sido dirigidos a obtener un grado de simpatía de los concursantes. Propone en seleccionar a los Dres. Moyano y Zarategui, destacando al Dr. Nieto Di Biase por su tarea actual y su desempeño en el concurso. Grazzini Agüero coincide con el dictamen de los juristas aunque sin orden porque hay dos cargos. Que en siete meses como Consejero destaca la presencia del Dr. García en la sala. Que no va a instar a nadie a que concurse porque es una decisión muy personal. Iturburu Moneff destaca el

desempeño de los postulantes y su satisfacción por ello. Que el Dr. Nieto Di Biase ha demostrado una gran evolución. Adhiere al informe de los juristas en cuanto a los postulantes a ser designados. Alude a la entrevista personal y al impacto que le produjo el desempeño y el tener en cuenta fundamentalmente en cuenta medidas alternativas y los derechos de la víctima.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Néstor Fabián MOYANO para Fiscal General para la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. César Marcelo ZARATIEGUI para Fiscal General para la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio para continuar con la deliberación.-----

----A continuación la comisión evaluativa previa en la Denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Titular de Río Pico (punto 6º del orden del día), Sra. Leticia Vilma ALMENDRA de GONZÁLEZ, luego de una análisis de la denuncia presentada por el Superior Tribunal de justicia mediante Acuerdo Plenario N° 3725/08, sus integrantes Consejeros MARGARA, MASSARI, ITURBURU MONEFF, ZALAZAR y GRUSKIN, entienden prima facie que se encuentra acreditada la violación por parte de la Juez de Paz de Río Pico de lo dispuesto por el art. 318 del Código Civil. Asimismo surge que también ignoró las normas que regulan el régimen de la adopción (arts. 132 a 143 de la Ley N° 4347) que se refieren y regulan el funcionamiento del Registro de Pretensos Adoptantes.-----

También que se encuentra prima facie acreditado que no se ha observado el art. 316 del Código Civil y demás normas que regulan el procedimiento de adopción (Conf. Actas de fs. 36 y 37).-----

Por todo ello la Comisión designada al efecto considera que corresponde la apertura del sumario pertinente –art. 34 y sgts. del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura- debiendo sortearse por Presidencia al instructor para su sustanciación.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en el tratamiento y resolución del Oficio N° 931 bis/08 del Subdirector de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, al haberse incorporado la información requerida por la comisión en la sesión anterior, dándose lectura al informe de la comisión que se transcribe a continuación.---

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD DE DENUNCIA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS MARTIN ITURBURU MONEFF, CARLOS MARGARA, MARTIN MONTENOVO, JUAN CARLOS BOUZAS Y OSCAR MASSARI RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL DR. EMILIO PORRAS HERNÁNDEZ S/DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS DE FISCALÍA

Atenta la documentación remitida por el Subdirector de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, en base a lo dispuesto por el Juez Penal Dr. Emilio PORRAS HERNÁNDEZ en el Acta N° 326, de fecha 24 de abril de 2008, en la carpeta judicial N° 1202, Legajo N° 15381, caratulado: “SERRANO Matías Emmanuel s/Robo agravado” y la que requiriera el Consejo de la Magistratura, surge según constancias de fs. 8 que la Oficina Judicial puso en conocimiento del Sr. Juez, atento lo comunicado por el Funcionario de Fiscalía Julio PUENTES, la detención de Matías Emmanuel Serrano de 18 años de edad y del menor Gabriel PLAZA de quince años, mediante providencia de fecha 23 de abril del corriente año.-----

Que con fecha 24 de abril de 2008, el Sr. Magistrado teniendo conocimiento de que se hallaba detenido un menor de quince años de edad, corre vista al

Fiscal General en los términos del art. 219, para que decida si petitionará la prisión preventiva o la aplicación de medidas sustitutivas.-----

Que el mismo día, el Subdirector de la Oficina Judicial hace saber al Juez, que el Funcionario de Fiscalía previa consulta al Fiscal General pone a disposición del Magistrado los detenidos citados en los términos del art. 217 del C.P.P. sin adoptar temperamento alguno y solicitándose se fije la audiencia dispuesta por el art. 219 del citado Código.-----

Que existen constancias de que el Juez actuante, el día anterior a la providencia del 24 de abril de 2008, tuvo conocimiento de la detención del menor, pero recién este día dispuso la libertad del menor de quince años, haciéndole saber que el mismo deberá concurrir a dicha audiencia asistido por sus progenitores, con el correspondiente certificado de nacimiento.-----

Que de la audiencia antes mencionada y que se celebró el 24 de abril, según consta en el acta que se glosa a fs. 10 y 11 del expediente, surge que participaron por el Ministerio Público Fiscal el Dr. Marcelo CRETON, acompañado de la Funcionaria de Fiscalía Dra. Mónica GARCÍA, ninguno de los que intervinieron en el inicio de las actuaciones.-----

De las constancias del Acta y en lo que hace a las razones por las cuales interviene este Consejo, se observa que su participación ha sido solicitada por el Juez Penal, en razón de que según las expresiones del Magistrado, los detenidos lo fueron por haber cometido presuntamente una contravención a las 19 horas del día 23 de abril, continuando el Juez expresando que posteriormente y atento a la individualización de los mismos en la comisaría por parte del damnificado de un hecho de robo ocurrido horas antes (15 horas), en ocasión de haber concurrido a denunciar su comisión, se los deja detenidos.-----

Ante esta circunstancia entiende el Magistrado que no ha existido flagrancia y en consecuencia la detención posterior ha sido ilegalmente realizada.-----

A los efectos de tomar un mayor conocimiento sobre los hechos acontecidos, la comisión solicita informe y documentación a la Oficina Judicial que obra agregada a fs. 30/44.-----

Del informe de fs. 30 surge con claridad que el que fuera anoticiado de la detención era el Funcionario de Fiscalía Julio PUENTES, cuya actuación estaba supervisada por la Dra. Adriana IBÁÑEZ, desconociéndose si el mencionado Funcionario Judicial anotició a la supervisora de lo que le fuera informado.-----

También surge del informe que no hubo solicitud previa de orden de detención del Juez de Turno, por lo que a prima facie habría sido el personal policial el que habría dispuesto la misma ante el reconocimiento llevado a cabo por el damnificado de un hecho de robo, respecto de los detenidos como contraventores.-----

Ya aquí se advierte sin hesitación que como lo dice el Magistrado interviniente, los detenidos por el hecho de robo denunciado no lo fueron en flagrancia.-----

Cabe consignar que de todo lo actuado, no existe prueba concreta y evidente de que a los funcionarios judiciales intervinientes se les haya notificado por parte del personal policial las razones por las cuales sin orden judicial detuvieron a los presuntos autores del hecho de robo denunciado, como así también de que el Funcionario de Fiscalía al ser notificado de la detención preguntara o requiriera las circunstancias por las cuales habían sido detenidos ni por orden de que Juez, aseveraciones estas que deben hacerse extensivas a la actuación del Magistrado cuando tomo conocimiento con fecha 24 de abril de las circunstancias expuestas.-----

En relación a la actuación del Ministerio Publico Fiscal tampoco advertimos que hubiere existido omisión en punto a consentir el eventual vicio de la detención policial toda vez que el análisis y valoración del contexto fáctico

en que se efectuó la misma y de la continuación de la medida se realizó en oportunidad de celebrarse la audiencia del art. 219 del Código Procesal Penal y no previamente.-----

Sin perjuicio de lo dicho, es de advertir que resultaría el personal policial el que atento a la detención que se llevara a cabo, quien debió advertir por la claridad de las circunstancias que no podía mutarse la contravención por una flagrancia y haberlo puesto así en conocimiento de los funcionarios judiciales Que, en función de lo dictaminamos proponemos se desestime la denuncia formulada.-----

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF - Juan Carlos BOUZAS -
Carlos Serafín MARGARA - Martín Roberto MONTENOVO -
Oscar Atilio MASSARI.-----

----Puesta a consideración la moción de la comisión se aprueba por unanimidad la desestimación de la presentación.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del informe de comisión ante la presentación de la Dra. Silvia FRANK s/desempeño del Juez Penal de Esquel Dr. Jorge Alberto CRIADO y por conexidad la presentación de la Dra. Ester CARDENAS (punto 8º del orden del día), que se transcribe a continuación:-----

INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD DE DENUNCIA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS MARTIN EDUARDO ITURBURU MONEFF, MARTIN MONTENOVO, RAMON MAIRAL, FRANKLIN JOHN HUMPHREYS Y OSCAR ATILIO MASSARI EN EL ANÁLISIS DE LA PRESENTACIÓN FORMULADA POR LA DRA. SILVIA FRANK Y POR CONEXIDAD LA DE LA DRA. ESTER CARDENAS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL JUEZ PENAL DE ESQUEL DR. JORGE ALBERTO CRIADO.-----

La Dra. Silvia Frank denuncia al magistrado por las causales de mal desempeño y desconocimiento inexcusable del derecho, en base a un pedido de sobreseimiento que formulara ante el Juez Criado a favor de su defendido Ampuero.

En este sentido cabe apuntar que el Juez está obligado a emitir opinión, la que debe ser fundada, por lo que debe efectuar un análisis de la prueba, en base al requerimiento de la denunciante Frank.

Cabe expresar también que la denunciante se agravia por las publicaciones que acompaña a su presentación, las que no son de responsabilidad del Juez sino de los medios, quienes tienen derecho a expresarse y a solicitar información que debe ser concedida en base a las disposiciones de la Ley de Publicidad de los actos públicos y que debe ser concedida si no altera el orden público, hubiese secreto de sumario o entorpezca la investigación.

Por otra parte yerra la denunciante al invocar solamente el art. 17 del C.P.P. porque la equiparación de la investidura del abogado defensor con el magistrado equiparado en cuanto al respeto y consideración obra en el art. 10.

Y que el art. 10 ya mencionado establece que la violación a lo allí preceptuado sólo dará lugar a la reclamación ante el superior jerárquico del infractor que se sustanciará sumariante y que tendrá legitimación para obrar tanto el profesional afectado como el Colegio Público al que perteneciere.

Cabe consignar que la violación a lo dispuesto por el art. 17 se considerará mal desempeño, circunstancia que conforme lo alegado por la denunciante aquí no ocurre, dado que las expresiones vertidas por el Magistrado lo fueron en la audiencia de control de detención,

en la que se encontraban presentes todas las partes, por lo que no se ha violado lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del artículo.

En cuanto a la no aceptación por el Magistrado de la recusación, tal temperamento está aceptado por el art. 79 del C.P.P., del que se interpreta que el Juez tiene facultades para admitir o no la recusación según las causales invocadas y que la recusación fue resuelta en su oportunidad conforme las normas que rigen la materia, la que fue desestimada por los jueces que como alzada debieron entender en la misma.

La denunciante Ester CARDENAS, cuya presentación se trata por conexidad, denuncia al Dr. Criado por mal desempeño de las funciones.

Adhiere a lo denunciado por la Dra. Silvia FRANK, sin perjuicio de fundamentar con nuevos hechos, las razones que a su criterio constituyen mal desempeño de las funciones.

Respecto de los fundamentos expuestos en los nuevos hechos que denuncia, este Consejo a requerido como surgen de las constancias de fs. 97/121, informe de la Comisaría Segunda, la que adjunta fotocopia del parte diario de la semana invocada por la denunciante a fin de constatar si el denunciado había concurrido al lugar de detención del imputado Ampuero.

Analizadas las fotocopias remitidas en contestación del oficio mencionado, se advierte que el Magistrado no habría concurrido a la Seccional Segunda de la ciudad de Esquel, por lo que no se advierte en que circunstancias podría haber formulado las expresiones que se le enrostran al Juez respecto a su defendido.

Referido a la alusión de que el Dr. Criado podría torcer la decisión del Colegio de Jueces, resulta a todas luces agravante lo

manifestado por la denunciante, no sólo respecto del denunciado, sino también de los restantes Magistrados que lo integran.

Por último, el Consejo ha solicitado copia del audio en donde obra gravada la audiencia a la que hacen referencia ambas denunciantes, no surgiendo del mismo que las expresiones del Magistrado allí vertidas ameriten la apertura de sumario alguno, toda vez que si bien sus expresiones puedan parecer como duras, las mismas no son inconducentes, ni reflejan situaciones reñidas con la realidad que el Juez debe contemplar y por las que debe velar.

Que, en consecuencia, dictaminamos se desestime la denuncia formulada.

Martín ITURBURU MONEFF Ramón Ricardo MAIRAL

Martín Roberto MONTENOVO Oscar Atilio MASSARI

Franklin John HUMPHREYS-----

----El Presidente pone a consideración la moción de la comisión, resolviéndose por unanimidad la desestimación de las denuncias.----

----Al haberse tornado abstracta la cuestión referida al punto 9º) del orden del día al no haberse presentado el postulante Edvar DE BENEDETO, se deja sin efecto por unanimidad su tratamiento.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 13º del orden del día, que consiste en la lectura de la nota que remitiera el Dr. Jorge PFLEGER como Presidente de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia al Presidente del Consejo de la Magistratura. Que el Dr. Pfleger da una explicación sobre la desinteligencia producida y solicita que se advierta que no ha habido ninguna intención de poner en tela de juicio la intención del Cuerpo ni de los Consejeros. Gutiérrez se muestra satisfecho por lo expresado por Pfleger. Gruskin considera que fuera del tema de la dispensa que desde ya

fuera concedido ha permitido este concurso demostrar las dificultades para los cargos de jueces penales.-----

----La comisión designada al efecto del estudio de admisibilidad previa (punto 12º del orden del día), dispuso lo siguiente:-----

Recibida la denuncia por parte de los Sres. Carlos Alberto PECORARI, Oscar Ignacio RIVAS, Dorian PRICE y Mary Estela ODRIOZOLA s/Desempeño de la Fiscal General Dra. Mirta del Valle MORENO, correspondiente al punto 12º del orden del día, se observa que la denuncia de mención fue recibida por este Cuerpo el día 30 de julio de 2008, enunciando en su contenido un mal desempeño de la Dra. Mirta del Valle Moreno en el ejercicio de su ministerio, en particular un mal desempeño de sus funciones al haber impulsado el cambio de calificación legal en orden al delito de Homicidio Calificado por el concurso premeditado de tres o más personas (Art.80 inc.6to. del C. Penal) –primigeniamente tipificado como Abandono de persona agravado por el resultado muerte (Art. 106, párrafo 3ro. del C. Penal- según consta en legajo de investigación Caso 2135.-----

Solicitados al Ministerio Público Fiscal y Oficina Judicial de esta ciudad de Trelew los antecedentes que se invocan en el escrito, se observa de la documental remitida, que presentado el escrito por parte de la Funcionaria Pública al Sr. Juez de Garantías, cuyo nomen es “Postula cambio de calificación. Fije audiencia”, el Magistrado, previa audiencia en que fueron escuchadas todas las partes componentes del proceso que se hace mención al principio, resolvió el 25 de julio pasado rechazar el planteo de nulidad esgrimido por la Defensa de los sospechados en relación al cambio de calificación legal peticionado por la Fiscalía.-----

En ese sentido, como ya lo ha dicho en otras oportunidades este Honorable Consejo, estando en trámite de sustanciación un proceso penal, como lo es el que se trajo a examen de esta comisión, no procede la intervención de este organismo, por no ser Tribunal de revisión, pues como se adelantara, las partes en todo proceso judicial cuentan con la vías recursivas correspondientes, como en el caso lo han utilizado quienes se han presentado como denunciantes, por lo que se sugiere al pleno la desestimación de la denuncia interpuesta.--

Juan Carlos BOUZAS - Jorge Amado GUTIÉRREZ
Oscar Atilio MASSARI - Martín Eduardo ITURBURU MONEFF
Leonardo Marcelo PITCOVSKY-----

----Puesta a consideración la moción de la comisión se resuelve por unanimidad desestimar la denuncia presentada.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 7º del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumariante en la causa: “PÉREZ CATÁN, Máximo s/Denuncia contra Defensor Público Omar LÓPEZ” (Expte. N° 97/08 C.M.).- El Consejero Gruskin hace una explicación sobre los hechos investigados en el sumario y las razones por las que llegara a estas conclusiones. El Presidente declara abierto el debate. El Consejero Pitcovsky recuerda que ha sido excusado de participar de esta deliberación por razones de amistad con el denunciado. Montenovo pregunta sobre la llamada efectuada por el Dr. López con la Sra. en la causa y los términos de la misma. Respondiéndole que no se ha podido llegar a la verdad. Montenovo recuerda un hecho donde participó donde tuvo una experiencia similar. Cree que no puede achacársele a López sobreactuación, que puede hacer búsqueda de campo para recopilar pruebas, siendo un novel defensor. Cree que no puede achacársele a

López que haya pretendido hablar con el testigo de cargo porque esta contemplado en el nuevo Código Procesal Penal. Menos que haya utilizado medios ilícitos. Pero si se puede hacer una corrección disciplinaria porque su actitud ha sido desmedida, por lo que debería remitirse la denuncia al Defensor General para ello. Gruskin manifiesta que ha sido correcta la intervención de Montenovo, entendiendo que si bien el hecho puede no ser para destitución si permite al menos una sanción disciplinaria. Margara entiende que el incidente de conducta fue resuelto por el Juez, por lo que no puede ser revisada la actuación por el Consejo de la Magistratura, por lo que habría cosa juzgada. Gutiérrez coincide con lo expresado por Margara por el hecho de que no es el Consejo Tribunal de Revisión. Que la decisión ha sido del Juez de Garantías. Que en el tema de la llamada telefónica, coincide con el sumariante en lo referido al uso del teléfono, considerando que debería simplemente controlarse. Que por estas razones entiende que debe ser desestimada la denuncia. Pflieger adhiere a la posición de Margara porque tiene en sus manos el artículo pertinente del Código Procesal sobre la buena fe en que deben actuar las partes. Entiende que puede el defensor haber sobregirado su actuación, aunque quedó zanjado por la decisión del Juez, por lo que deduce que el Consejo de la Magistratura no puede volver a reincidir sobre el tema al no ser una instancia revisora, por lo que entiende debe ser desestimada. Mairal sostiene que el tema desde el punto de vista del derecho es difícil, porque hay una decisión judicial, pero los incidentes de conducta tienen por función sancionar a quienes estén en el proceso. Trae de las normas y procedimiento civil actuaciones que no se pueden realizar por ser contrarias a la ética. Que por ello se pregunta si la

desestimación del incidente es suficiente para que el Consejo pueda valorar el desempeño del funcionario que pueda ser calificado. Cree que el Consejo debe manifestar su competencia en la materia por tratarse de responsabilidades distintas y entran dentro de su competencia, aunque pueda considerarse una causa menor. Iturburu Moneff sostiene que el Consejo efectúa un saludable control de gestión del Poder Judicial. Coincide con Montenovo y Mairal, porque aunque la conducta no haya sido temeraria o maliciosa, puede ser analizada a través de las actividades que regulan la ley de ética pública, por lo que al no advertir una entidad como para el mal desempeño, debe concurrirse a solicitar la aplicación de una sanción disciplinaria.-----

----Se mociona sobre la desestimación de la denuncia por no haber manifiestamente causal de destitución, pero remitir los antecedentes al Defensor General a sus efectos. Votan por la afirmativa los Consejeros Iturburu Moneff, Gutiérrez, Humphreys, Gruskin, Massari, Salazar, Mairal, Montenovo, Bouzas y Cabrera, por lo que se aprueba por mayoría.-----

----Se pone a consideración la moción de desestimar la denuncia por cosa juzgada, votan por la afirmativa: Margara y Pflieger.-----

----Puesta a consideración la moción de remitir los antecedentes al Tribunal de Enjuiciamiento, vota por la afirmativa Grazzini Agüero.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA

José María GRAZZINI AGÜERO

Jorge Amado GUTIÉRREZ

Jaime GRUSKIN

Franklin John HUMPHREYS

Ramón Ricardo MAIRAL

Carlos Serafín MARGARA

Oscar Atilio MASSARI

Martín Roberto MONTENOVO

Jorge PFLEGER

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS